
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**
A JULIA NÁJERA ZENIL.

JOSÉ GERMAN QUIROZ LÓPEZ, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 4932/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, demanda las siguientes prestaciones a JULIA NAJERA ZENIL: **A)** La Declaración mediante Sentencia Definitiva de que ha operado a mi favor la figura jurídica de USUCAPION y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en: LA MANZANA 250, LOTE 45 FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, inscrito en Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00176942; en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE TOTAL, AL NORTE EN 17.50 METROS CON LOTE 44, AL SUR EN 17.50 METROS CON LOTE 46, AL PONIENTE EN 7 METROS CUADRADOS CON CALLE IZTAPALAPA, AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 METROS CUADRADOS. **B)** La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que se poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante. **C)** La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México. Sustentando su demanda en que desde el día 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, se encuentra en posesión del bien inmueble antes mencionado tras haberle dado la posesión al celebrar el contrato de compraventa de fecha 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, con JULIA NAJERA ZENIL. Como lo acreditado con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito, el inmueble objeto de este juicio, está inscrito a favor de la parte demandada JULIA NAJERA ZENIL, bajo el folio electrónico 00176942, en virtud de haberlo poseído en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que hasta este omento haya oposición alguna.

Por lo que procedase a emplazar a JULIA NAJERA ZENIL, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

RAZÓN.- En Ecatepec de Morelos, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS, procedo a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra del proveído de fecha diez de enero del dos mil veinticinco, en el cual se ordena la citación a JULIA NAJERA ZENIL por edictos haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código Procesal Civil, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

661.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**
A ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V.

MAYRA ALEJANDRA MATA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 21862/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, demanda las siguientes prestaciones a ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V.: el cumplimiento de la cláusula CUARTA del contrato privado de Compraventa, de fecha 3 de diciembre de 2016, donde se transfieren todos los derechos de posesión y propiedad que la ley confiere a la firma de dicho auto el cual fue celebrado por las partes, respecto del inmueble ubicado en Tenochtitlán, manzana 415, lote 38 de la Colonia Ciudad Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, haciendo del conocimiento de su señoría que en la actualidad, el domicilio correcto calle Tenochtitlán, manzana 415, lote 38, número 57, de la colonia Ciudad Azteca primera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120. a. Como consecuencia de lo anterior, que el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, sea ante la fe del Notario Público Lic. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, notario número 96, del Estado de México, con domicilio en ubicado en INDIO TRISTE #125, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Sustentando su demanda en que el día 3 de diciembre de 2006, la suscrita MAYRA ALEJANDRA MATA HERNÁNDEZ, en mi carácter de compradora adquirí del Sr. EMANUEL RODRÍGUEZ CONTRERAS, en su carácter de vendedor, el inmueble ubicado en calle Tenochtitlán, manzana 415, lote 38, número 57, de la colonia Ciudad Azteca primera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, tal como lo acredito con el respectivo contrato privado de compraventa, que acompaño al presente escrito como anexo 1, contrato que se celebró en las inmediaciones de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo que procedase a emplazar a **ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

662.-31 enero, 12 y 21 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

JOSE EUSTAQUIO BECERRIL GARCIA Y BRENDA VANESSA VILLATORO GUEVARA TAMBIEN CONOCIDA COMO BRENDA V VILLATORO GUEVARA.

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, promueve demanda en el expediente 1345/2023 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSE EUSTAQUI BECERRIL GARCIA Y BRENDA VANESSA VILLATORO GUEVARA, reclamando las siguientes prestaciones:

- 1).- La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato por incumplimiento del demandado en el pago de las amortizaciones señaladas en el estado de cuenta certificado.
- 2) El pago de la cantidad de \$1,715,211.74 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL).
- 3) El pago de la cantidad de \$63,316.24 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 24/100, MONEDA NACIONAL,) por concepto de intereses ordinarios generados y no pagados.
- 4) El pago de la cantidad de \$113.12 (CIENTO TRECE PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados y no pagados.
- 5) La ejecución mediante remate o adjudicación del bien inmueble materia de la hipoteca.
- 6) El pago de los gastos y costas judiciales que se generen.

HECHOS: Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, las partes del presente juicio, celebraron un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. 2) Se pactó por las partes que la parte actora otorgó a la demandada un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$1,782,200.57 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS 57/100 MONEDA NACIONAL). 3) Las partes pactaron que ahora el demandado pagaría a el actor la cantidad equivalente a 2.00%. 4) Queda debidamente acreditada la disposición del crédito por el demandado. 5) Las partes pactaron que el hoy demandado pagaría una tasa de interés ordinario sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés anual del 11.10%. 6) En la cláusula sexta consta el pacto realizado entre las partes del plazo para pagar el crédito, sería mediante 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de firma de la escritura. 7) En la cláusula séptima del contrato base de la acción, se contiene el pacto realizado entre las partes respecto de la forma de pagar el crédito mediante 240 mensualidades. 8) Las partes pactaron que si el acreditado incumpliera a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, el actor puede dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y exigir en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado. 9) El demandado ha incumplido con los pagos desde el mes de mayo del año 2023, 10) Las partes pactaron que el demandado otorgó garantía hipotecaria respecto del predio o inmueble que adquirió en la misma escritura púnlica con el monto del crédito otorgado por la parte actora.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a JOSE EUSTAQUIO BECERRIL GARCIA Y BRENDA VANESSA VILLATORO GUEVARA TAMBIEN CONOCIDA COMO BRENDA V VILLATORO GUEVARA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio

dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

666.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INEZ MENDOZA DE MALAGON Y MAGDALENO CABRERA SAMPERIO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2720/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ en contra de MAGDALENO CABRERA SAMPERIO e INEZ MENDOZA DE MALAGON, también conocida como INES MENDOZA MALAGON, se dictó auto de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). La declaración judicial de que: BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: LOTE 10, MANZANA 42, DE LA COLONIA RICARDO FLORES MAGON, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie de 199.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE en 19.85 M CON LOTE 9. AL SURESTE en 10.07 M CON CALLE PIRULES, AL SUROESTE en 19.77 M CON CALLE CAMELIA y AL NOROESTE en 10.06 M CON LOTE 11. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INEZ MENDOZA DE MALAGON del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 18 de enero del año 2007, MAGDALENO CABRERA SAMPERIO en su carácter de vendedor y BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ como compradora, celebraron contrato de compraventa por la cantidad de \$70,000.00 (SENTENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, por lo que desde el 18 de enero de 2007 la C. BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ ha realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. FABIAN MARIANO GOMEZ ZUPPA, ANGELA MARTÍNEZ FORTANELL Y CARMEN CARMONA SUÁREZ. Asimismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INEZ MENDOZA DE MALAGON Y MAGDALENO CABRERA SAMPERIO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la parte demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

670.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: VIVIANA TREJO ORTEGA.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10240/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR VÍCTOR OSORNO CADENA, EN CONTRA DE VIVIANA, CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ÁNGEL, ELLOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS VIVIANA TREJO ORTEGA, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA,

HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DEL TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FÍJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA.

PRESTACIONES: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE CONDENE Y OBLIGUE A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS EN PAGAR POR INDIVIDUAL AL SUSCRITO, LA CANTIDAD DEL PAGO DE PESOS QUE RESULTE DEL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO), POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE LES PRESTE, ELLO DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2011. 2. LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE CONDENE Y OBLIGUE A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS EN PAGAR POR INDIVIDUAL AL SUSCRITO, LA CANTIDAD DEL PAGO DE PESOS QUE RESULTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS, DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, OBLIGACIÓN QUE RESULTA PARA CADA UNO DE LOS DEMANDADOS CONFORME A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO SEÑALADO. 3. LA DECLARACIÓN JUDICIAL, QUE CONDENE A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE INTERESES AL TIPO LEGAL, DESDE QUE SE CONSTITUYERON EN MORA, LOS CUALES SERÁN CALCULADOS DE LAS CANTIDADES QUE ARROJEN LOS PORCENTAJES ANTES SEÑALADOS. 4. QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SE CONDENE A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE LLEGUEN A ORIGINAR POR LLEVAR A LITIGAR DE MANERA INNecesaria.

HECHOS:

1.- QUE EN FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS CATORCE HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DE LA TOLVA NÚMERO CINCO, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE ENTRE LOS DEMANDADOS LOS SEÑORES VIVIANA, CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, CELEBRAMOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. SE SEÑALA A SU USIA, QUE LOS DEMANDADOS CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, EN DICHA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ANTES SEÑALADO FUERON REPRESENTADOS POR SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA GUADALUPE ORTEGA CAZARES, QUIEN ACREDITO SU PERSONALIDAD CON EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, EXPEDIDO POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 153, LICENCIADO ERASMO TOVAR CONTRERAS, DE CIUDAD VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS. 2.- SE INDICA A SU SEÑORÍA, QUE LOS DEMANDADOS CONTRATARON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL SUSCRITO, CONSISTENTES EN EL ASESORAMIENTO LEGAL, Y ESPECIFICAMENTE EN LA CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BERNARDO TREJO LÓPEZ, BAJO EL EXPEDIENTE 906/1995, RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 3.- LOS DEMANDADOS Y EL SUSCRITO, PACTAMOS LOS HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ANTES SEÑALADOS, CONFORME AL ACUERDO DE VOLUNTADES ANTES SEÑALADO, Y EN PARTICULAR LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO ANTES CITADO. 4.- DEBIDO QUE A LOS DEMANDADOS ANTES SEÑALADOS, EN VIRTUD, DE QUE LOS BIENES INMUEBLES QUE LES FUERON ADJUDICADOS MEDIANTE LA SENTENCIA ANTES SEÑALADA, DEL JUICIO SUCESORIO ANTES REFERIDO, NO FUE POSIBLE QUE SE LES DIERA LA POSESIÓN MATERIAL Y JURIDICA, ATRAVÉS DEL JUICIO SUCESORIO SEÑALADO, EN RAZÓN DE LA OPOSICIÓN POR PARTE DE OTROS COHEREDEROS. ES POR TAL MOTIVO, QUE LOS DEMANDADOS MENCIONADOS, Y OTROS COHEREDEROS CELEBRARON UN SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL SUSCRITO, MISMO ACUERDO DE VOLUNTADES QUE FUE PACTADO EL TRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, ELLO SUCEDIENDO COMO A LAS TRECE HORAS EN EL DOMICILIO SITO EN CALLE LA TOLVA NÚMERO CINCO, COLONIA EL CAPULIN, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EL SUSCRITO SE ENCARGARA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS CIVILES, CON EL OBJETO DE OBTENER LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE LES FUERON ADJUDICADOS MEDIANTE LA SENTENCIA DEL DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ANTES SEÑALADA. ELLO CONFORME A LO PACTADO POR LOS DEMANDADOS Y EL SUSCRITO EN EL PREÁMBULO DE DICHO CONTRATO. 5.- ASI LAS COSAS SU USIA, EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO QUE SE PRECISA EN EL HECHO INMEDIATO ANTERIOR, LOS DEMANDADOS SE OBLIGARON A PAGAR AL SUSCRITO, POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE PRECISAN EN EL HECHO ANTERIOR, UN PORCENTAJE DEL DIEZ POR CIENTO POR CADA UNO DE LOS DEMANDADOS, SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES QUE RESULTEN A FAVOR DE LOS DEMANDADOS, CONFORME AL AVALÚO VIGENTE EN QUE SUCEDA EL PAGO. 6.- LOS DEMANDADOS INICIARON LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBEN, CON EL PATROCINIO DEL SUSCRITO COMO ABOGADO PATRONO, Y DE LOS CUALES SE OBTUVO UN RESULTADO FAVORABLE PARA LOS DEMANDADOS, YA QUE LOS DEMANDADOS OBTUVIERON LOS INMUEBLES Y LA POSESIÓN MATERIAL Y JURIDICA DE LOS BIENES. 7.- LOS DEMANDADOS, EL SUSCRITO DE FORMA PERSONAL Y ACOMPAÑADO DE DIVERSAS PERSONAS, LES HE REQUERIDO DEL PAGO DE MIS HONORARIOS PROFESIONALES, REFERENTE A LOS PORCENTAJES DEL VEINTE Y DEL DIEZ POR CIENTO, QUE PACTAMOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE HAN QUEDADO SEÑALADOS EN LOS HECHOS ANTERIORES. 8.- ALGUNOS DE LOS DEMANDADOS COMO SON LOS SEÑORES CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ANGEL, TODOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, A EXCEPCIÓN DE LA SEÑORA VIVIANA TREJO ORTEGA, LOS PRIMEROS TRES ANTES SEÑALADOS, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA GUADALUPE ORTEGA CAZARES, CON EL AFÁN DE NO QUERER PAGAR MIS HONORARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES YA DESCRITOS CON ANTELACIÓN, ESTOS, (LOS DEMANDADOS), MEDIANTE ESCRITO CON FECHA DE PRESENTACIÓN DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NÚMERO DE PROMOCIÓN INTERNA 17059, ME REVOCARON COMO SU ABOGADO PATRONO EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS BERNARDO TREJO LÓPEZ, MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 906/1995, RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 9.- LOS

DEMANDADOS LOS SEÑORES VIVIANA, CECILIA, MIGUEL ÁNGEL Y LUIS ALBERTO DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, EN FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, PARA LOS TRES PRIMEROS EL UBICADO EN AVENIDA DE LOS MAESTROS NÚMERO 8-B, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, Y PARA EL ÚLTIMO MENCIONADO, EL SITO EN CALLE LA TOLVA NÚMERO 3 "A", VIVIENDA SIN NÚMERO, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, FUERON REQUERIDOS DEL PAGO DE LOS PORCENTAJES DEL VEINTE Y DIEZ POR CIENTO QUE ESTABLECEN LOS CONTRATOS BASE DE LA ACCIÓN, LOS CUALES HAN QUEDADO DESCRITOS EN LOS, OTORGÁNDOSELES TREINTA DÍAS PARA REALIZAR EL PAGO, ES DECIR, SE LES VENCIO EL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y TAMBIÉN SE LES INDICO EL DOMICILIO EN DONDE DEBERIAN REALIZAR EL PAGO, EL UBICADO EN CERRO DE CHIMALPOPOCA 33, BOSQUES DE MOCTEZUMA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIN QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA LOS DEMANDADOS LO HAYAN REALIZADO.

Validación: En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA. 679.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

ZALDIVAR PEÑAFIEL JOSE EDUARDO por su propio derecho, promueve, en el expediente 20621/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE CARRILLO INDA JOSÉ CRUZ HUMBERTO, reclamando las siguientes prestaciones: I) La celebración del contrato verbal de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de mayo de 2018, II) El pago de los honorarios equivalente al 20% del valor del inmueble materia del juicio ordinario civil de Revocación de Donación por Ingratitud, III) El pago de \$137,134.00 (ciento treinta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por concepto de remanente en el pago de honorarios por diversos juicios, IV) La restitución de los gastos erogados por concepto de honorarios de peritos. V) El pago de los intereses legales a cubrir por parte del demandado por todo el lapso que dure el incumplimiento en el pago de los honorarios profesionales. VI) El pago de gastos y costas del juicio. HECHOS: Soy el suscrito Licenciado en Derecho, razón por la que obtuve la Cédula Profesional número 2210421, preste mis servicios jurídicos para el hoy demandado en diversos juicios, suscribimos un contrato en el que se acordaron los honorarios que me debían ser pagados, mismos honorarios que en los posteriores juicios ambas partes acordamos verbalmente, se continuaría aplicando el mismo porcentaje del 20%, el demandado fue emplazado, a un juicio por Violencia Familiar y Revocación de Donación por ingratitud por el cual el ahora demandado, pidió me hiciera cargo de la contestación de la demanda. Una vez seguidas todas sus etapas procesales, se dictó Sentencia Definitiva, El ahora demandado, le entregue físicamente copia simple de las dos resoluciones y le dije que como lo teníamos acordado me tenía que pagar el 20% del valor del inmueble, diciéndome que en ese momento no llevaba el dinero, razón por la que NO SE PAGARON MIS HONORARIOS. Me puse en contacto con él demandado, recordándole que me había dado su palabra de que me pagaría mis honorarios, repitiéndome que si me pagaría pero que tenía que tener dinero para hacerlo, que tuviera paciencia y lo esperara, siendo que el día 10 de Junio del 2021, le mande un mensaje vía Whatsapp para requerirle el pago, dándome cuenta en ese momento que ME HABIA BLOQUEADO de dicho medio de comunicación al igual que para recibir llamadas al teléfono celular 552751 6593, motivo por el cual trate de contactarlo a través de su esposa Ma. Lourdes Borrayo Salazar, pero horas después también fui bloqueado por ella. El demandado me hizo creer, que el monto de mis honorarios sería pagado al finalizar los juicios promovidos, haciéndose servir por el suscrito del servicio profesional que ofrezco.- En virtud del incumplimiento de la obligación de pago del ahora demandado con relación al contrato verbal de prestación de servicios profesionales, es que se ocasionó el daño de dejar de percibir legalmente una ganancia lícita, por lo que debo de ser indemnizado por el referido incumplimiento durante la secuela de los juicios se requirió de expertos.

Por lo que proceda a emplazar a CARRILLO INDA JOSÉ CRUZ HUMBERTO por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta del demandado y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Proceda la secretaria a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA. 220-A1.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAMONA RIVERA.
EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1049/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de RAMONA RIVERA, se le hace saber las siguientes PRESTACIONES: I).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, a efecto de que sea formalizado ante Notario Público el Contrato Privado de

Compraventa, de fecha 1 de agosto de 2015, celebrado por la señora RAMONA RIVERA, por conducto de su Apoderada Legal Graciela Hernández Hernández, en su calidad de parte "vendedora" y el suscrito VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, en mi carácter de parte "compradora", acuerdo de voluntades a través del cual adquirí los derechos de propiedad y el pleno dominio del PREDIO que se especifican en el hecho 2 de la presente demanda, mismo que se solicitan se tengan por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias. II).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda. HECHOS 1.- A efecto de acreditar la legitimación pasiva de la parte demandada, se anexa escritura pública en el que se hizo contar LA COMPRAVENTA, que fue celebrada por RAMONA RIVERA (hoy parte demandada), en su carácter de parte compradora, respecto del inmueble materia del juicio. 2.- Con fecha 1 de agosto de 2015, se celebró la transmisión de propiedad, ya que la señorita RAMONA RIVERA, por conducto de su Apoderada Legal de nombre Graciela Hernández Hernández, SE OBLIGO A VENDER al suscrito VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, la propiedad y el pleno dominio de LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 28 DE LA CALLE DEL DIOS FLOR Y PREDIO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA IX, (NUEVE ROMANO), ZONA H, CINCO PUNTO DOS, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MISMO INMUEBLE QUE ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA IX, (NUEVE ROMANO), DE LA CALLE DIOS FLOR NUMERO 28, COLONIA SECCION PARQUES, C.P. 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO CON LA CLAVE CATASTRAL 121 03 048 15 00 0000, el cual cuenta con la Superficie 96.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis metros (16.00 metros) con lote dieciséis (16); AL SUR: En dieciséis metros (16.00 metros) con lote catorce (14); AL ORIENTE: En seis metros (6.00 metros) con lote cincuenta y cuatro (54); y AL PONIENTE: En seis metros (6.00 metros) con Calle Dios Flor. 3.- Se anexa como documento base de la acción la Constancia de Alineamiento y número oficial de fecha 17 de octubre de 2023, quien hizo constar que el inmueble materia del presente juicio ACTUALMENTE es identificado como LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA IX, (NUEVE ROMANO), DE LA CALLE DIOS FLOR NUMERO 28, COLONIA SECCION PARQUES, C.P. 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO CON LA CLAVE CATASTRAL 121 03 048 15 00 0000, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias descritas en la referida constancia las cuales coinciden con las descritas en el hecho que antecede. 4.- En la cláusula segunda del Contrato Privado de Compraventa de fecha 1 de agosto de 2015, acordamos fijar como precio de venta del inmueble materia la cantidad de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fijamos como un precio justo y legal por la transmisión de propiedad del inmueble. 5.- La ahora demandada, como el suscrito acordamos que el precio de venta debía ser pagado en efectivo y a la firma del referido contrato de compraventa, estableciendo que la referida cláusula serviría como el recibo más amplio y eficaz que en derecho pudiera corresponder. 6.- En cumplimiento de la obligación de pago ambas partes acordamos, que me fuera entregada la posesión real y jurídica del inmueble materia del presente juicio y las llaves de acceso al mismo, a la firma del mencionado contrato exhibido como base de la acción. 7.- En múltiples ocasiones y ante la presencia de testigos dignos de fe, solicite a la señora RAMONA RIVERA, me fuera otorgada ante Notario Público, la escritura pública de compraventa correspondiente, circunstancia a la que no hubo una respuesta positiva. 8.- No obstante que haber cumplido el suscrito, a entera satisfacción de la hoy parte demandada, por conducto de su apoderado legal, el precio de compraventa, es que la hoy demandada, ha incumplido su obligación de otorgarme la escritura pública del bien inmueble motivo de la presente controversia, negándose a otorgar ante Notario Público la escritura pública correspondiente.

Por lo que proceda a emplazar a la demandada RAMONA RIVERA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta del demandado y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EXPIDE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

221-A1.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Ernesto Guadado de la Mora y Cristina Gómez Viuda de Vez.

Se hace saber que en el expediente expediente número: 2210/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GABRIELA LUGO MACIEL en contra de ERNESTO GUADADO DE LA MORA Y CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados y por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Ernesto Guadado de la Mora y Cristina Gómez Viuda de Vez. **Relación sucinta de las prestaciones: A)** Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor de la suscrita la usucapación respecto del inmueble identificado como LOTE VEINTISÉIS 26 MANZANA VEINTICINCO 25 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA VEINTICINCO 25 LOTE VEINTISÉIS 26

DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 094 13 212 26 0000, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y, por ende, se me declare como legítima propietaria de dicho lote de terreno; y **B)** Derivada de la prestación anterior; la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar que aparezcan los de la suscrita libres de todo gravamen.

“Hechos: 1.- Con fecha seis de enero del año dos mil dieciocho la suscrita celebre Contrato privado de compraventa con el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA éste en calidad de VENDEDOR respecto del bien inmueble identificado como LOTE VEINTISEIS 26 MANZANA VEINTICINCO 25 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA VEINTICINCO 25 LOTE VEINTISEIS 26 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo inmueble del cual el vendedor se ostentaba como propietario, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 08.00 mts. con lote 11 propiedad privada; Al Noreste: 15.00 mts. con lote 28 propiedad privada; Al Suroeste: 15.00 mts. con lote 26 propiedad privada; Al Sureste: 08.00 mts. con calle Vientos Tranquilos; Con superficie total de 120 mts. (ciento veinte metros cuadrados). 2.- Manifiesto a Usía que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado con mi vendedor en de fecha seis de enero del año dos mil dieciocho, el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA me entregó a la suscrita la posesión física, material y jurídica del lote de terreno materia de la presente compraventa. 3.- De la misma manera y en cumplimiento a lo acordado en la cláusula QUINTA del citado contrato de compraventa recibe los documentos del inmueble y hasta ahora he sido la suscrita quien me he hecho cargo del inmueble materia del presente asunto y he pagado los consumos de luz que el inmueble genera, todos que se pagaron a nombre del demandado en virtud de que la suscrita aún no habla realizado el presente juicio y carencia de título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la suscrita para poder hacer el traslado de dominio en el H. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- El bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico NÚMERO 00257461 tal y como lo acreditó con la solicitud de certificado de inscripción de FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO así como el Certificado de Inscripción de FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO y que expide la Registradora Erika Trejo Flores. El bien inmueble de mi propiedad únicamente es una fracción de terreno con una superficie de 120.00 (CIENTO VEINTE METROS) metros cuadrados y éste forme parte del inmueble de mayor superficie propiedad de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ denominado MITAD DEL INDIVISO DE UN PREDIO RÚSTICO QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO LLANO DE LOS BÁEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 112,333.55 M2 CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 177.670 M CON VIA DE FERROCARRIL, AL ORIENTE 997.218 M CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORTE 98.498 M CON AVENIDA DE LAS BOMBAS, AL PONIENTE 1162.533 CON PROPIEDAD PARTICULAR.

Por lo anterior en términos del proveído del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de los demandados Ernesto Guadado de la Mora y Cristina Gómez Viuda de Vez, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (07/01/2025).

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

901.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSA MA HUIZAR FLORES.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), los señores RUBEN, MAYRA ABIGAIL y OSCAR todos de apellidos LOPEZ SOTO, por su propio derecho, presentaron escrito inicial sobre el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ARNULFO TOMAS LÓPEZ RAMÍREZ, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1899/2022 manifestando que el autor de la sucesión falleció el día uno (01) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que su último domicilio lo fue el ubicado en; Calle Pájaro Azul, Número 240, Colonia Benito Juárez y/o Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México; Que procreo 3 hijos RUBEN, MAYRA ABIGAIL y OSCAR todos de apellidos LOPEZ SOTO; Que del autor de la presente sucesión no existen más personas con igual o mejor derecho para heredar; Por auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó girar los oficio de búsqueda y localización del paradero de ROSA MA HUIZAR FLORES, agotando el mismo; por lo que por auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó su notificación a través de edictos a ROSA MA HUIZAR FLORES, por lo que en éste momento se les hace saber a la citada que debe presentarse dentro del PLAZO DE TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que se apersona a juicio para hacer valer los derechos que a su interés convengan en el entendido de que deberá acreditar con documento fehaciente el entroncamiento con el de cujus ARNULFO TOMAS LOPEZ RAMIREZ asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en caso de rebeldía.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" de esta entidad federativa y en el boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

904.-12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

ALFONSO SANDOVAL BARRERA.

En el expediente número 829/2019, promovido por ROSA LUZ RAMÓN LUNA, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA) EN CONTRA DE ALFONSO SANDOVAL BARRERA respecto de la escritura de Compra-venta, respecto del LOTE que forma parte del TERRENO ubicado LADERA DEL ARROYO, BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, CUAUTITLAN MÉXICO, hoy identificado como CALLE CERRADA DEL ARROYO S/N, COLONIA BARRIO SAN MARTÍN TEPOTZOTLAN, CÓDIGO POSTAL 54605, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de TRESCIENTOS (300) METROS CUADRADOS, la cual tiene las siguientes colindancias: frente 15.80 mts, fondo: 19.00 mts, AL NORTE EN 15.80 mts. con Ejido de Tepoztotlan; al Sur en 15.80 mts. con camino vecinal, Al oriente en 19.00 mts. con propiedad privada de la señora AIDA MARCELA MORALES R.; Al poniente en 19.00 mts. con propiedad privada del señor GUILLERMO RAMÍREZ T.; reclama como prestaciones: a) El otorgamiento y firma ante fedatario público de la compraventa, b) El pago de los impuestos que se genere con motivo del otorgamiento y firma ante fedatario público y c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. En sus hechos manifiesta: 1.- En fecha 13 de junio de 1995, el señor ALFONSO SANDOVAL BARRERA con calidad de propietario y con el carácter de vendedor y la que suscribe ROSA LUZ RAMÓN LUNA con el carácter de COMPRADORA celebraron contrato de compra-venta respecto del LOTE ya antes mencionado con las superficies ya mencionadas, el cual acredito la propiedad RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de agosto de 1989, dictada en el expediente número 8399/88, iniciada bajo el número de FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO relativa a la solicitud de IMATRICULACION ADMINISTRATIVA, presentada por ALFONSO SANDOVAL BARRERA, misma que quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México, BAJO EL ASIENTO REGISTRAL NUMERO 1096, VOLUMEN 219, DEL LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA de fecha 7 de septiembre de 1989, 2.- El cual se estableció que el Precio por dicha compraventa del lote mencionado, fue de la cantidad de N\$40,000.00 (CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad fue cubierta en dos exhibiciones, 3.- En fecha 22 de junio de 1995 se llevo acabo el pago del impuesto correspondiente TRASLADO DE DOMINIO, a la fecha de la celebración del contrato de compra venta el señor ALFONSO SANDOVAL BARRERA hizo la entrega del bien material, por lo que la que suscribe detento la POSESIÓN DEL LOTE, en calidad de propietario, la que suscribe efectuó el pago total de la cantidad establecida como precio por la venta del bien inmueble materia del presente juicio, 4.- Conforme a lo acordado con el hoy demandado el señor ALFONSO SANDOVAL BARRERA, manifiesta que por falta de recursos económicos le fue imposible acudir al fedatario público, para el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa, 5.- Manifiesto desde el mes de enero del 2019, le he solicitado en innumerables ocasiones, al demandado el otorgamiento y firma ante fedatario público, de la compraventa celebrada, pero este sin justificación se ha negado, argumentando que es el que no tiene para pagar los impuestos por dicha venta, por lo cual me veo obligado a promover el presente juicio reclamando todas y cada una de las prestaciones.

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se ordena notifiquesele por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Se expiden para su publicación a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada Xóchitl Yolanda Velázquez Méndez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

905.-12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR.

Se hace saber que LUIS ORTIZ ESQUIVEL, promueve en la vía ORDINARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1279/2023 en contra de FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR de quien reclama las siguientes Prestaciones: A.- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LUIS ORTIZ ESQUIVEL, la usucapión del inmueble ubicado en Calle del Mirador número 16, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también

identificado como inmueble ubicado en Calle Avenida El Mirador, manzana 1, lote 16, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, con las medidas, colindancias y superficie siguientes, AL NORTE: 25.00 metros con Julio Antonio Sánchez; AL SUR: 25.00 metros con Saturnino Pérez; AL ORIENTE: 14.00 metros con calle del Mirador; AL PONIENTE: 7.50 metros con Guadalupe Venegas y 8.00 metros con Faustino Sánchez; SUPERFICIE: 368.75 metros cuadrados. Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, en la Partida 784-BIS, Volumen 871, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico: 00244363. B.- La declaración Judicial de que LUIS ORTIZ ESQUIVEL, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio respecto del inmueble antes descrito. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR, respecto del inmueble antes descrito. D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LUIS ORTIZ ESQUIVEL la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS. 1.- El día 5 de febrero de 2015, celebré contrato de compraventa con FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR, del inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- Desde la fecha antes mencionada LUIS ORTIZ ESQUIVEL está en posesión física y material del inmueble arriba descrito. 3.- En términos del artículo 216 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se acude a la prescripción positiva para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el inmueble antes citado. 4.- Desde la firma del contrato, la actora no ha tenido conocimiento de que exista alguna persona con derecho al inmueble arriba descrito y no se le ha notificado alguna demanda o interpelación judicial. 5.- El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, Folio Real Electrónico 00244363, 6.- El actor ha estado en posesión del inmueble arriba descrito, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario por más de 5 años, le ha realizado mejoras a la vista de los vecinos y personas que lo visitan, la demandada ha abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito, por lo cual carece de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos; En cumplimiento al auto de fecha VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

910.-12, 21 febrero y 4 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ.

MARICELA ROMO GIL promueve por su propio derecho en el expediente 114/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARICELA ROMO GIL, la usucapión respecto del LOTE 25, MANZANA 1-A, UBICADO EN VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como Lote 25, manzana 1-A y casa sobre el construida con el número 326 de la Calle Bugambilias, Colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 10.00 metros con lote 24; AL SUR.- 10.00 metros con lote 26; AL ORIENTE.- 7.00 metros con Calle Bugambilias; AL PONIENTE.- 7.00 metros con lote 10; SUPERFICIE: 112.00 M2, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la partida 51, volumen 189, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00386523. Lo anterior por purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. B).- La declaración judicial de que MARICELA ROMO GIL, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Lo anterior por purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) y por ende la cancelación de cualquier reserva, hipoteca, fideicomiso o gravamen en general que pudiera reportar a nombre y a favor de dicho demandado. D).-La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARICELA ROMO GIL la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Lo anterior por purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I. El 1 de febrero de 1983, celebre contrato de compraventa, respecto del LOTE 25, MANZANA 1-A, UBICADO EN VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO,

actualmente identificado como Lote 25, manzana 1-A y casa sobre el construida con el número 326 de la Calle Bugambilias, Colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 10.00 metros con lote 24; AL SUR.- 10.00 metros con lote 26; AL ORIENTE.- 7.00 metros con Calle Bugambilias; AL PONIENTE.- 7.00 metros con lote 10; SUPERFICIE: 112.00 M2, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la partida 51, volumen 189, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00386523. Contrato en el cual aparece mi nombre y firma como compradora, así como el nombre y firma de la vendedora SILVIA TAPIA LÓPEZ, quien en esa fecha me manifestó ser la propietaria del citado inmueble, lo anterior se acredita con el contrato de compraventa celebrado el 1 de febrero de 1983, manifestando que pago la cantidad de \$178,000.00 (ciento setenta y ocho mil pesos) en efectivo al momento de la celebración del contrato, siendo ese el recibo más eficaz que en derecho proceda. 2.- A partir del 1 de febrero de 1983 SILVIA TAPIA LÓPEZ, me puso en posesión física y material del inmueble, citado en el hecho anterior. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa SILVIA TAPIA LÓPEZ, le entrego la posesión física y jurídica del inmueble, por lo tanto lo ha poseído de pública, pacífica, continuamente y de buena fe, contando actualmente con treinta años en concepto de propietaria, máxime que la suscrita he realizado mejoras al inmueble materia del presente juicio. 4.- El inmueble objeto de la presente demandada, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A, bajo el número de folio real electrónico 00386523, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil, lo que se acredita con el certificado de inscripción de 31 de agosto de 2023. 5.- Por lo que en virtud de estar en posesión del inmueble objeto de la presente demandada por 30 años en concepto de propietaria en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, agregando que se han realizado diversos pagos de servicios tales como impuesto predial de los años 1988 a 1994, 2000 a 2008 de 2012, 2013, 2015, 2023, consumo de agua de los años de 1989 a 1994, de 2000 a 2007, de 2009 a 2011, 2013, 2016 de 2017 a 2023, consumo de energía eléctrica de 2017 a 2022 y servicio telefónico de 2017 a 2023, además efectuando mejoras al inmueble en pisos, ventanas, puerta exterior y muebles de baños e impermeabilización, percatándose de ello vecinos y personas que me conocen y acuden conmigo al inmueble, máxime que PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ han abandonado tanto físicamente como económicamente el inmueble materia del presente juicio, por lo que se puede concluir que carecen de todo interés.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a las codemandadas PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los catorce días de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

911.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente PI 1084/2023 radicado en este Juzgado, promovió ARTURO MORENO PIÑA, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de MARÍA DE LOURDES TORRES MANDUJANO, solicitando la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, constando en autos para acreditar su vínculo matrimonial, un acta de matrimonio número 00303, libro 02, expedida por el oficial 01 del Municipio de Atizapán de Zaragoza, con fecha de registro dieciséis de mayo de mil novecientos noventa (16/05/1990), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a MARÍA DE LOURDES TORRES MANDUJANO, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 09 de Enero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

912.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SOLIDARIDAD MAGISTERIAL, A.C. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, MARIA DEL PILAR MARTINEZ PEREZ promueve juicio SUMARIO DE USUCAPION contra la Sociedad denominada SOLIDARIDAD MAGISTERIAL, A.C. representada por su Consejo Directivo, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 1064/2024, a quien le demanda: A).- La declaración judicial que he poseído con las condiciones y por el tiempo que exige la Ley para que opere en mi favor, la

prescripción positiva por Usucapión y por ende me he convertido en propietaria del inmueble denominado "LATELTITLA", ubicado en Calle Calzada San Vicente, Manzana II, Lote 9, Colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros y linda con lote 8; AL SUR: 13.00 metros y linda con calle lote 10; AL ORIENTE: 07.00 metros y linda con Calle Justo Sierra; AL PONIENTE: 07.00 metros y linda con lotes 13 y 14 con calle. Con una superficie de 91.00 metros cuadrados. B).- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su Señoría, bajo el número de Folio Real Electrónico 00170578, correspondiente al bien inmueble objeto del presente juicio, en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a nombre de la suscrita. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la sucesión demandada se oponga de forma temeraria de la acción que inicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por este auto se ordena el emplazamiento en el presente expediente, de dicha persona moral por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación. Además, se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente procedimiento en rebeldía y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de Listas que se fijarán en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS A LOS CUATRO DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte 20 de enero de dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.- RÚBRICA.

916.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JESUS MORALES BRAVO.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ROSARIO RIVAS ALCALA, le demanda en la vía DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, en el expediente número 367/2023, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento y aseguramiento de una pensión alimenticia compensatoria bastante y suficiente, provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita ROSARIO RIVAS ALCALA, tal y como lo establece en el artículo 4.143, del Código Civil vigente para la entidad federativa. B) El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

DADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

923.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 8839/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA REYES SANTIAGO, en contra de ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, EDUARDO ARTURO FRANCO ESPIOSA, JOSE CARLOS VILLAGRAN RASCON, HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO Y DE ARMANDO ALBERTO GAMION PETRICOLI NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos EDUARDO ARTURO FRANCO ESPINOSA de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración Judicial de la Nulidad del Juicio Concluido, sobre el juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escrituras, el cual se identifica bajo el rubro: ALICIA REYES SANTIAGO vs HUGO GOVEA RODRÍGUEZ y Otros., expediente número 589/2015, radicado ante el H. Juzgado Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en razón, del proceso fraudulento cometido entre los codemandados, los cuales violataron los principios generales del derecho y el proceso judicial, dejando sin efectos el acto que haya producido esto retroactivamente. b) La declaración judicial que deberá pronunciar este H. Juzgado reconociendo y conformando que la C.

Alicia Reyes Santiago NO OTORGO PODER NOTARIAL a favor del C. ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, poder contenido en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), y de cualquier otro instrumento que se encuentre pasado ante la fe de la fedataria Pública número 59 del Estado de México la Maestra Hilda Leticia Paniagua Hernández, que se encuentre a nombre de la suscrita en virtud que la suscrita nunca ha solicitado los servicios de la fedataria para la celebración de ningún acto jurídico. c) En virtud y como resultado de la prestación identificada bajo el inciso b), la declaración de la NULIDAD ABSOLUTA del instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), y de cualquier otro instrumento que se encuentre pasado ante la fe de la fedataria Pública número 59 del Estado de México la Maestra Hilda Leticia Paniagua Hernández. d). La declaración judicial que deberá pronunciar este H. Juzgado reconociendo y conformando que la C. Alicia Reyes Santiago NO CELEBRO NINGÚN ACTO DE COMPRA VENTA. Dedicados a la protección de los Derechos Humanos y Sociales de las personas viables del país, con el C. JOSE CARLOS VILLAGRAN RASCON, respecto del inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tapaya, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5 resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael conocido comercialmente como Conjunto Habitacional/Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México, contenido en el instrumento número mil quinientos setenta y cuatro (1574) volumen sesenta y cuatro (64), de fecha tres (3) de diciembre de/dos mil catorce (2014), tirado ante la fe del Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli. e) En Virtud y como resultado de la prestación identificada bajo el inciso e), la declaración de la NULIDAD ABSOLUTA del instrumento número mil quinientos setenta y cuatro (1374); volumen sesenta y cuatro (64), de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (2014), tirado ante la fe del Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli, sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. f) La cancelación de la inscripción de la compra-venta que se haya realizado en la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, Resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. g) La cancelación de la inscripción de cualquier trámite que se haya realizado en la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México, que conste a nombre diverso a la suscrita. h) Los daños y perjuicios ocasionados a la suscrita en razón de los frutos que dejamos de percibir al no tener la posesión del inmueble. i) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Con relación a los siguientes HECHOS 1. Por la usurpación de la personalidad que fui víctima en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICOLI, tira la escritura pública bajo el número mil quinientos setenta y cuatro (1574), volumen sesenta y cuatro (64), instrumento en el cual ampara la supuesta compraventa celebrada entre la suscrita y el C. JOSÉ CARLOS VILLAGRÁN RASCÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlayapa en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también Identificado como Departamento de interés Social número 101, edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. Ahora bien, dicho acto jurídico supuestamente celebrado entre la suscrita y el C. JOSÉ CARLOS VILLAGRAN RASCON se realizó a través del C. ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, persona que actuó a mi nombre mediante un poder notarial que supuestamente yo otorgue ante la hoy demandada la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, poder que se encuentra en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014). 2. Ahora bien, la suscrita interpuso Juicio Ordinario Civil para demandar la nulidad de dichos actos, juicio que se radico ante el H. Juzgado Tercero de lo Civil, bajo el expediente 589/2015, el cual se localiza bajo el rubro: Alicia Reyes Santiago Vs Hugo Govea Rodríguez y Otros., donde en dicho proceso se emitió Sentencia Definitiva en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), donde ga sus resolutiveos establece lo siguiente: PRIMERO.- La actora Alicia Reyes Santiago, no aprobó los hechos constitutivos de la acción de nulidad que Intento en contra de HUGO GOVEA RODRÍGUEZ, ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, LICENCIADA HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19, DE LOS REYES LA PASA DEL ESTADO DE MÉXICO; LICENCIADO ARMANDO ALBERTO CAMIO PETRICOLI, NOTARIO PUBLICO NÚMERO DIECINUEVE DE TLANNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; JOSÉ CARLOS VILLAGRÁN RASCON E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (INFONAVIT); por lo tanto, SEGUNDO.- Se absuelve de las prestaciones que se les reclaman en los puntos 1, 2 y 3 del capítulo de prestaciones en su escrito introductorio de demanda por los motivos que han quedado precisados en el segundo considerando de esta resolución. TERCERO.- No a lugar a condenar al pago de costas en el presente juicio por lo que cada parte deberá sufragar las que hubiere erogado. CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. 3. Ahora bien, es de establecer que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil quince (2015), la suscrita interpuso la correspondiente denuncia ante la Procuraduría General de Justicia para el Estado de México, donde dicha denuncia es conocida por la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Cuatro, del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral de la Unidad de Investigación B-1, con Sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Carpeta número 483310017915, con económico número: 90/2015. En la citada denuncia es que mediante las diligencias ordenadas por el ministerio público se desprende el Dictamen Pericial en materia de Grafoscopia emitido por el perito Salvador Biciego Lascuráin, perito adscrito a la Fiscalía de Servicios Periciales de Tlalnepantla, Estado de México, el cual en sus conclusiones establece: "...Las firmas que como de Alicia Reyes Santiago se encuentran contenida en el Instrumento notarial número Veinte Mil Doscientos Noventa y Siete, de la Notaria 59, no Fueron puestas de puño y letra de Alicia Reyes Santiago... (sic.)". De lo anterior podemos establecer que la suscrita cuentan con el derecho para proceder a instaurar el presente juicio de nulidad de juicio concluido, puesto que con base a los nuevos elementos que aquí se aportaran la suscrita acreditará que la sentencia con carácter de cosa juzgada es fraudulenta, la cual debe ceder ante el derecho de acceso efectivo a la justicia. 4. Es de establecer que en el juicio que se pretende nulificar, la fedataria, la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, se abstuvo de presentar pruebas o referirse sobre el supuesto poder otorgado por la suscrita al C. ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, de ahí que la suscrita instauró un proceso administrativo

ante la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" proceso al cual le recayó el expediente 24/2019 donde de dicho expediente la fedataria responde al requerimiento por la Dirección General de Legalización y del Periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", mediante escrito de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso (2019), lo siguiente: "...La señora que suscribe el escrito y que responde al nombre de ALICIA REYES SANTIAGO, carece de legitimación para solicitar a la suscrita acceso al instrumento número 20,297, volumen 436, otorgado ante mi ya que como expresamente lo manifiesta dice que "supuestamente fue otorgado por ella", reconocimiento que NO lo otorgó, por lo tanto es obvio que al no haber intervenido en el acto carece de legitimación para tener acceso al instrumento que señala...(sic)". Dejando claramente visible el agravio cometido a la suscrita ya que tal y como se desprenden de las copias certificadas del proceso administrativo del cual le recayó el expediente 24/2019, en el apartado de los generales del poder contenido en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), la fedataria estampa como Clave Única de Registro de Población el siguiente número: RESA640623MMCVNL03, siendo que la credencial con la que comparecen ante la fedataria cuenta con otra Clave Única de Registro de Población, la cual es: RESA540823MMCVN.2, en este contexto esta claramente la falsificación y actuar fraudulento de al hoy codemandada. Por otra parte, mediante oficio número CNEM/GJ/110/2019, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la suscrita por el presidente Andrés Hoffmann Palomar, Presidente El Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México, informa lo siguiente: ... sin embargo el escrito que presenta y los documentos que anexa, se advierte que no existe identidad del solicitante ya que el folio de la identificación oficial que anexa no concuerda con lo que señala la escritura multicitada... (sic)". De lo anterior se puede apreciar los nuevos elementos con los cuales la suscrita ha confirmado la falsificación de documento, refiriéndome con esto a mi credencial para votar, documento oficial para acreditar mi identidad y con ello usurpando mi identidad, siendo estos NUEVOS ELEMENTOS los que permiten soportar la instauración del presente juicio de Nulidad de Juicio Concluido. Es imperioso, establecer que la suscrita cuenta con los elementos para instaurar la presente acción, tal y como se establece en el siguiente criterio, el cual a la letra dice: Época: Novena Época Registro: 165119 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Marzo de 2010 Materia(s): Civil Tesis: IV. Lo.C. 104 C Página: 2854. ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). En esta tesis es que la suscrita a través de la obtención de los nuevos elementos, reúne los requisitos contemplados para instaurar la presente acción como es la existencia del juicio que se pretende nulificar, que dicho juicio esta soportado en un acto fraudulento como lo es que la suscrita en ningún momento realizo el otorgo poder notarial en favor del/codemandado ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, y mucho menos celebre acto de compraventa sobre mi propiedad con el codemandado JOSE CARLOS VILL AGRAN RÁSCON, y pues evidentemente dichos actos se encuentran afectando mi esfera jurídica por la relación causa-efecto del juicio que se pretende nulificar. Resultando imperioso establecer que la base de los actos jurídicos que se celebraron a nombre de la suscrita están soportados en documentos falsos tal y como se acredita con los nuevos elementos que se presentan por la suscrita donde la misma fedataria pública, hoy codemandada la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, refiere que o fue la de la voz la que otorgo el Poder General Limitado al codemandado ANTONIO LAVARRIETA MALDONADO, poder que desencadeno la celebración de actos jurídicos que la suscrita nunca celebre ni mucho menos autorice se realizara a mi nombre.

Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a EDUARDO ARTURO FRANCO ESPINOSA, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia Integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

930.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO dictado en el expediente 2593/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION, promovido por ALBERTO GUADALUPE VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ en contra de HERMINIA DELGADO TÉLLEZ Y DANIEL PETEYRO DELGADO, se hace del conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE las siguientes PRESTACIONES: A.) Que por sentencia firme se declare que soy poseedor del dominio completo del bien inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; B.) Como consecuencia de la declaración anterior la restitución y entrega de la fracción consistente en cincuenta y ocho punto doce metros cuadrados aproximadamente del inmueble descrito en la prestación que antecede con todos sus frutos y accesiones, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, sin limitación alguna; C.) El pago de daños y perjuicios que me fueron causados al momento de privarme de la posesión de mi predio descrito en la prestación primera de este instrumento; D.) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que al demandado en forma personal se le requirió la desocupación y entrega del bien, sin embargo no he obtenido respuesta positiva, como consecuencia de la negativa de los demandados de hacer la restitución a mi favor del predio de referencia, hoy me vi en la imperiosa necesidad de recurrir al asesoramiento de los profesionales del derecho que se enuncian, para ejercitar esta acción. Lo cual lo funda la parte actora en los siguientes hechos A.- Como la acreditó fehacientemente con el original del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, hoy se celebre contrato de compraventa con la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA en su carácter de vendedora y el suscrito en su carácter de comprador, mismo que exhibo como ANEXO UNO, acto jurídico

bilateral que hace referencia al inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 METROS Y COLINDA CON SALVADOR OLVERA, AL SUR: 16.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 07.50 METROS Y COLINDA CON ANGEL MEDINA Y AL PONIENTE: 7.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS VIÑEDOS. TENIENDO UNA SUPERTIFICE TOTAL DE 123.75 METROS CUADRADOS. En efecto según se desprende del documento privado descrito con antelación que el suscrito es poseedor y propietario del inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, B.- Manifiesto a su señoría que el inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuenta con INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, cuatro de fecha nueve de Julio del año dos mil siete, a favor de la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA, la cual adjunto a la presente demanda en copia certificada, como anexo dos, misma que fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el asiento número 901, volumen 275, del libro primero, sección primera, en fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, la cual cuenta con folio real electrónico 00175418, a favor de la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA, tal cual y como lo acredito con el certificado de inscripción, expedido en fecha veinticinco de febrero del año en curso, el cual exhibo en original como anexo tres, C.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usía que el predio citado en el hecho que antecede, lo he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, sin limitación alguna en su dominio y sin gravamen alguno, desde hace aproximadamente tres años, tal y como se hace constar con el contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve. D.- Aunado a lo anterior manifiesto a su señoría que en el mes de marzo del año dos mil veinte, llegaron de visita a mi domicilio citado en el hecho uno de la presente demanda, mi cuñada la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, en compañía de su hijo el C. DANIEL PATEYRO DELGADO, dentro de la plática que sostuvimos el día de la visita que refiero, hoy mi cuñada me argumento que estaba pasando por problemas económicos muy fuertes, ya que desde que su esposo había fallecido, se le había complicado mucho estabilizarse en algún trabajo, hoy que incluso tenía días que la habían despedido del lugar donde se encontraba laborando, y que aún no conseguía otro trabajo, y derivada de esta situación ella ya no podía seguir cubriendo la renta donde se encontraba viviendo, motivo por el cual el dueño ya le había pedido que desocupara la vivienda de manera inmediata, y que por el momento no había logrado conseguir algún otro lugar para poder vivir con su familia, a lo que me manifestó que le hiciera a favor de dejarla quedar en mi casa, que solo serían unos días en lo que ella podía haber donde consiguió un lugar para vivir, así como un trabajo para poder solventar los gastos de una renta, en consecuencia al ver la preocupación y desesperación en la que mi cuñada se encontraba, el suscrito sin problema alguno y de buena fe deje a los ahora demandados que ocuparan unos cuartos que tenía desocupados dentro del predio multicitado, los cuales aproximadamente tienen una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados, mismos que se encuentran en la parte superior de mi inmueble citado con el hecho a) del presente orcurso. Es de suma importancia resaltar que los cuartos que actualmente ocupan de mala fe los ahora demandados, mismos que forman parte del inmueble materia de la presente litis, del cual es poseedor el suscrito, cuál consistente en cincuenta y ocho punto doce metros cuadrados aproximadamente, los cuales se encuentran en el primer nivel del inmueble multicitado, dado frente a la Calle Los Viñedos. E.- Tal es el caso que a partir del mes de mayo del año dos mil veinte, cual les venía comentando de manera verbal a los ahora demandados que necesitaba me desocupara los cuartos porque ya los iba a ocupar, a lo que mi cuñada me manifestaba que le diera otro tiempo que aún no podía estabilizarse económicamente para conseguir algún lugar para rentar, cada que le comentaba que tenía que desocuparme los cuartos de mi casa solo me daba largas o manifestaba que aún no contaba con el dinero suficiente para poder rentar en algún lugar. F.- En el mes de junio del año dos mil veinte, en compañía de mi esposa la C. MARIA DEL CARMEN PATEYRO AGUILAR, les requerimos de manera verbal a los ahora demandados que me desocuparan los cuartos del predio materia de la presente litis, a lo que mi cuñada la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, me argumentó de manera agresiva que no se iban a salir, que ellos tenían derecho para poder vivir dentro del inmueble en cuestión, y que le hiciera como quisiera que ellos ya nos iban a salir y que más me valía que dejar así las cosas porque si no me iba a arrepentir, en consecuencia comenzaron los ahora demandados a agredirme verbalmente, motivo por el cual me retire en compañía de mi esposa a efecto de no poner en riesgo nuestra integridad física. G.- En consecuencia a lo antes manifestado las cosas se comenzaron a salir de control, debido a que cada vez que le requería a los ahora demandados me desocuparan los cuartos que forma parte del predio multicitado, ellos me argumentaban de manera agresiva que no se iban a salir y que le hiciera como quisiera, fue así que en fecha siete de julio del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos de la mañana, el suscrito me encontraba en el interior de mi domicilio multicitado, realizando labores de limpieza, cuando llegan los ahora demandados, a lo que mi sobrino el C. DANIEL PATEYRO DELGADO me manifestó que quería hablar conmigo, por lo que subimos a los cuartos que les preste dentro del inmueble en cuestión, al entrar a los cuartos me percaté que en el interior se encontraban aparte de los ahora demandados, tres personas más, dos del sexo masculino y una del sexo femenino a lo que la ahora demandada la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, me manifestó que tenía que firmarles un documento para que ellos pudieran ser dueños de la parte que el suscrito les había prestado, a lo que rotundamente me negué, le dije que no les firmaría nada porque yo era el dueño de toda la casa y que tenían que desocuparme de manera inmediata, por lo que el ahora demandado C. DANIEL PATEYRO DELGADO, así como las otras dos personas del sexo masculino que se encontraban presentes comenzaron a agredirme físicamente, en el momento de los golpes y gritos que se empezaron a suscitar se percató a mi esposa la C. MARIA DEL CARMEN PATEYRO AGUILAR, así como mi suegra la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA, quienes se encontraban en parte de abajo del inmueble multicitado, mismas que tuvieron que intervenir a efecto de que ya no me siguieran causando más lesiones, de estos hechos el suscrito levantó la correspondiente denuncia por el delito de lesiones en contra de los ahora demandados y otros, la cual se encuentra radicada con número de NIC-NEZ/REY/03/MP/443/01577/20/07, así como de NUC-NEZ/NEZ/REY/053/160938720/07, de la cual presentaré copias certificadas en el momento procesal oportuno, a efecto de acreditar mi dicho. H.- En consecuencia a lo manifestado en el hecho que antecede, debido a que los ahora demandados tenían conocimiento de la denuncia que en su momento el suscrito presento en su contra por el delito de lesiones, desde ese momento hasta la actualidad, la presencia de los ahora demandados en mi casa comenzó a ser más esporádicamente, ya que a veces llegaban y se quedaban algunos días y después se volvían a ausentar, pero aun seguían ocupando los cuartos que forman parte del inmueble materia de la presente litis, con ello seguían teniendo sus pertenencias dentro de los cuartos, a pesar de la situación que había acontecido misma que manifesté en el hecho que antecede, en repetidas ocasiones les he comentado a los ahora demandados que nos evitemos problemas, que además ellos están conscientes que es mi casa y que ellos no tienen ningún derecho a seguir ocupando, qué mejor desocupen en su totalidad los cuartos que les preste y que me regresen la llave tanto de la entrada de mi casa, como la llave de los cuartos, a lo que la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, me ha manifestado que no se iban a salir, que no le importaba que los haya denunciado, que le haga como quiera que ellos no iban a desocupar los cuartos y que mucho menos van a sacar las cosas que tienen dentro de los cuartos, además que ella va a seguir viviendo ahí, porque tiene derecho a seguir ocupando los cuartos, a efecto de no generar algún enfrentamiento como el que ya habíamos tenido, me he reservado seguir teniendo algún contacto con los ahora demandados. Ahora bien desde la fecha en que se adquirió el predio en materia de la presente litis, esto es: desde el día trece de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito estuvo en posesión completa del mismo, la cual se

ve afectada por los ahora demandados debido a que de manera furtiva y sin título alguno, ni autorización de la suscrita, pretenden seguir teniendo la posición respecto de los cuartos que forman parte del inmueble materia del presente juicio. I.- Al efecto, debe hacerse notar a su señoría que los ahora demandados, carecen de documento alguno mediante el cual pueda justificar la posición que tiene actualmente sobre el predio propiedad del suscrito y qué forma parte de la litis, ella en virtud que se introdujo en forma furtiva y de mala fe, lo que quedara acreditado en el procedimiento por el simple hecho de que el demandado no cuenta con documento alguno que justifique su posición. J.- Así mismo hago de conocimiento su señoría, que no obstante que el suscrito acredita que el título generador citado en el hecho A) tener la posesión completa del predio multicitado, también es muy importante resaltar que el actor cuenta a su favor con los siguientes documentos: Certificación de Clave Catastral de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, cuál número de folio 2105. Manifestación de Clave Catastral, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, con número de folio 2105, ambos documentos expedidos por la Jefa de la oficina de Catastro número uno del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, Declaración para el Pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, con número de folio 2105, expedido por el Jefe de Departamento de Coordinación de Receptorías del Municipio de Chimalhuacán Estado de México, así como el recibo original del impuesto predial que comprende el periodo 2022, a favor del Gobierno del Estado de México, documentales públicas que me comprometo a presentar en original, en el momento procesal oportuno, esto con el fin de acreditar que soy el único poseedor del inmueble materia de la presente controversia. En las relatadas circunstancias, cabe indicar que desde este momento el suscrito ha acreditado su legitimidad activa en la causa y su facultad de obtener la restitución de la posesión de la fracción consistente el cincuenta y ocho punto doce metros cuadrados aproximadamente del inmueble materia de la presente litis, así como que se declare que el suscrito tiene el derecho completa del mismo. Haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial.

Debiéndose publica los mismos por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de Enero de dos mil veinticinco 2025. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

938.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 74/2022, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, LA ACCION DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por MA. CONSUELO PIZANA TELLO POR SU PROPIO DERECHO, TAMBIEN CONOCIDA COMO CONSUELO PIZANA, CONSUELO PIZANA TELLO, Y/O MARIA CONSUELO PIZANA TELLO en contra de ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 24 de marzo del 2001 (Anexo 7) con todas sus consecuencias legales, mismo que ide supuestamente celebrado por el señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) como VENDEDOR y por el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS como COMPRADOR, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" UBICADO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ BARRON (DOMICILIO CONOCIDO) MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, actual y catastralmente identificado y ubicado en CALLE LAZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 117.43 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 07.45 metros y colinda con calle Lázaro Cárdenas, AL SUR: 06.75 metros y colinda con Guadalupe García, AL ORIENTE: 16.35 metros y colinda con Ana García, AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con Barranca. Del cual DESDE ESTE MOMENTO NIEGO LA EXISTENCIA ASÍ COMO QUE NO RECONOZCO LA FIRMA DEL SUPUESTO VENDEDOR, dicha firma que será debidamente corroborada mediante la pericial pertinente como lo es la de Grafoscopia y Documentoscopia, que en su momento procesal oportuno se ofrecerá y que servirá de igual forma para acreditar la inexistencia del acto. La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 24 de marzo del 2004 con todas sus consecuencias legales, mismo que fue supuestamente celebrado por el señor ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) como VENDEDOR y por el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS como COMPRADOR, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" UBICADO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ BARRON (DOMICILIO CONOCIDO), MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, actual y catastralmente identificado y ubicado en CALLE LAZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRON, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 117.43 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 7.45 metros y colinda con calle Lázaro Cárdenas, AL SUR: 6.75 metros y colinda con Guadalupe García, c) Como consecuencia de la prestación que antecede LA CANCELACIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL del H. Municipio de Nicolás Romero, Estado de México que obra en favor del señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O PEDRO CHARA LAJUD ELIAS, ASI COMO QUE SE HAGA LA REVERSION AL ESTADO ORIGINAL siendo éste a nombre de JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES ANTE EL PADRON CATASTRAL DEL H. Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo donde el demandado se dio de alta como propietario del inmueble antes detallado, con el contrato de compraventa, materia de la presente nulidad, del cual DESDE ESTE MOMENTO NIEGO LA EXISTENCIA ASÍ COMO QUE NO RECONOZCO LA FIRMA DEL SUPUESTO VENDEDOR, dicha firma que será debidamente corroborada mediante la pericial pertinente como lo es la de Grafoscopia y Documentoscopia, que en su momento procesal oportuno se ofrecerá y que servirá de igual forma para acreditar la inexistencia del acto. El pago de gastos y costas procesales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundo mi acción en las siguientes consideraciones de

MANRIQUEZ falleció, tal como se acredita con el ACTA DE DEFUNCIÓN que se exhibe y agrega al presente ocurso como ANEXO 6. Y por lo tanto es claro y evidente que podemos colegir y advertir que el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 24 DE MARZO DEL 2004 supuestamente celebrado por el señor hoy de cujus JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES en su calidad de VENDEDOR y el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD en su calidad de COMPRADOR, es INEXISTENTE por la falta de consentimiento. Quedando afectado de nulidad absoluta, por el simple hecho de que a la fecha de la supuesta celebración del contrato de compraventa del cual solicitamos por esta vía la nulidad absoluta, el señor JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES se encontraba fallecido, siendo esto más que evidente una simulación fraudulenta de un acto jurídico que es a todas luces inexistente y no produce efecto jurídico alguno. 5.- Siendo otro acto de una simulación fraudulenta, al enterarme por medio de un traslado de medios preparatorios a Juicio que me hicieron llegar correspondiente al expediente 968/2021 el cual exhibo COMO VANEXO 7, emitido por el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, México, donde me entregan otro CONTRATO DE COMPRA VENTÁ de fecha 24 DE MARZO DEL 2001, supuestamente celebrado por el señor hoy de cujus JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES en su calidad de VENDEDOR y el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD en su calidad de COMPRADOR, negando rotundamente la existencia de la celebración del mismo y en donde no reconozco la firma de hoy de cujus lo cual puedo comprobar CREDENCIAL PARA VOTA FOLIO 026929768 ANEXO 8 y a la vista se observa que es un documento apócrifo y alterado, por lo que, es INEXISTENTE por la falta de consentimiento, quedando afectado de nulidad absoluta, y del cual solicito por esta vía la nulidad absoluta, siendo esto más que evidente una simulación fraudulenta y que es a todas luces inexistente y no produce efecto jurídico alguno. De lo anterior es evidente que la suscrita en mi carácter de albacea y coheredera, entre mis obligaciones es velar la masa hereditaria de la sucesión y en virtud del ACTO JURIDICO INEXISTENTE que prevalece y que por esta vía se reclama su nulidad absoluta, es que me encuentro facultada para exigir dicha nulidad absoluta del contrato de compraventa supuestamente celebrado en fecha 24 de marzo del 2001 y del contrato de fecha 24 de marzo del 2004 y lo anterior por tener la legitimación e interés jurídico para acudir a juicio y promover acción procesal pertinente, máxime que a lo largo de la narrativa de los hechos y como se ha quedado evidenciado, la suscrita tiene por acreditado los siguientes elementos esenciales para la procedencia de la acción de nulidad absoluta que nos ocupa y que son los siguientes: a).- La existencia del acto jurídico.- Que claramente se acredita con el supuesto contrato de compraventa de fecha 24 de marzo del año 2001 y del contrato del 24 de marzo del año del 2004 los cuales adolecen del consentimiento de una de las partes, en este caso del señor JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES (hoy finado) toda vez que no reconozco la firma del de cujus. b).- Que el acto jurídico se encuentre afectado de nulidad por contravenir disposiciones del orden público.- Es notorio a todas luces que este elemento se acredita plenamente al relacionar el contrato de compra venta y el acta de defunción, evidenciando que no pudo nacer a la vida jurídica dicho contrato, cuando uno de los firmantes en este caso el vendedor señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES había fallecido dos años atrás aproximadamente, siendo esto un acto jurídico que es inexistente y susceptible de nulidad absoluta, así como que la firma no la reconozco y no es la del de cujus para lo cual adjunto INE folio 026929768. 6.- En consecuencia de todo lo manifestado con antelación, es de advertirse que la causa de nulidad absoluta que es clara y a todas luces evidente, que motiva la presente demanda, faculta a la suscrita en mi calidad de albacea para ejercitar acción procesal en contra del hoy demandado señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS, por llevar a cabo diversos trámites ante el departamento de catastro y tesorería del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, basándose en documentos que jurídicamente hablando son inexistentes y no producen efectos jurídicos, es por lo que la suscrita me veo obligada a promover en los términos que lo hago tal y como se desprende de la presente demanda. Es de mencionar que los hechos narrados anteriormente, son del total y pleno conocimiento de los CC. MATEO RAMIREZ FLORES con domicilio en Calle Curro Rivera sin número, 51, Colonia San Isidro la Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y MARIA MARIBEL MONTESINOS CUETO con domicilio en Circuito Uno, Lote 51, Colonia Ampliación Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial. Haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Secretaría del Juzgado. Se expide el día quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

307-A1.- 12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que ALICIA MARTINEZ NEPOMUCENO promueve el JUICIO de USUCAPION radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 496/2024, de quien reclama se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE 16 MANZANA 73 HOY CONOCIDA COMO CALLE JILOTEPEC 357, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 179.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias de lotes ocho y nueve: AL NORTE 18.00 metros con Lote 15, AL SUR: en 18.00 metros con lote 17, AL

ORIENTE en 10.00 metros con calle Jilotepec, AL PONIENTE en 9.91 metros con lote 8. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve celebraron, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA entre BEATRIZ ROMERO PINEDA como parte vendedora y ALICIA MARTINEZ NEPOMUCENO como compradora, y desde esa fecha manifiesta que en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los siete días de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

308-A1.- 12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 2 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL, expediente 742/2021, El C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

"...se ordena emplazar a la parte demandada ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL, por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico LA RAZÓN y en el Boletín Judicial para que en el término de TREINTA DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "B" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda. Tomando en consideración que el último domicilio conocido de la parte demandada ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL, en consecuencia, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realizar las publicaciones de edictos a fin de emplazar a la parte demandada ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL, de acuerdo a su legislación, y se faculta al C. juez exhorta para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado, concediendo a la autoridad el término de TREINTA DIAS para diligenciar el exhorto, NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

"...Se tiene por presentada a la parte actora: ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su mandataria PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. (...) demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO de: ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL las prestaciones que indica en el escrito de la demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1º, 2º, 468, 469 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. - - - Con las copias simples, exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que conteste la demanda dentro del término de QUINCE DIAS con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesado los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código Legal invocado (...) Se previene a la demandada para que señale domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán en términos del artículo 637, del Código Procesal Civil, aún las de carácter personal. (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE..."

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2025.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA MARTHA LILIA VILLANUEVA ISLAS.-RÚBRICA.

TRES VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DIAS HABILIS.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

962.-13, 18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 2/2025.

En el expediente **2/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171587** ubicado en **Narciso Ramírez No. 16, Colonia Mártires del Río Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Narciso Mendoza**, con una superficie de **2,755.00 m² (dos mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 64.15 metros con Propiedad Privada;

AL SUR: 84.85 metros con Propiedad Privada;

AL ORIENTE: 51.40 metros con Propiedad Privada; y

AL PONIENTE: 72.50 metros con Propiedad Privada y calle Narciso Mendoza.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.- Rúbrica.
1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 3/2025.

En el expediente **3/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171596** ubicado en **Río Totolinga sin número, Colonia Olímpica Radio, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Juan Escutia**, con una superficie de **15,000.00 m² (quince mil metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 34.00, 10.70, 17.50 y 15.00 metros con Río;

AL SUR: 10.00, 10.00 y 65.00 metros con cerro;

AL ORIENTE: 12.50 metros con Andador;

AL PONIENTE: 14.70, 4.90, 12.40, 3.40 y 11.50 metros con cerro y río.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 4/2025.

En el expediente **4/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171581** ubicado en **Calle Municipio Libre sin número, Colonia Diez de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Ignacio López Rayón**, con una superficie de **430.00 m² (cuatrocientos treinta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.80 metros con José Efrén Ramírez Ocampo y Concepción Ortiz de A.;

AL SUR: 22.00 metros con Calle Municipio Libre;

AL ORIENTE: 19.70 metros con Iglesia Nuestra Señora de Lourdes;

AL PONIENTE: 19.70 metros con Escuela Primaria Ignacio López Rayón.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 5/2025.

En el expediente **5/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00010381** ubicado en **Domicilio Conocido Huaxtitla, Municipio Zacualpan, Distrito Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza**, con una superficie de **709.33 m² (setecientos nueve punto treinta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 60.00 metros con Valentín Jacobo Álvarez;

AL SUR: 24.00 metros con Valentín Jacobo;

AL ORIENTE: 13.00 y 7.50 metros con Valentín Jacobo Álvarez;

AL PONIENTE: 15.00 metros con Aurelio Jacobo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 6/2025.

En el expediente **6/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026079** ubicado en **Domicilio Conocido, San Juanico el Alto, Municipio de Temascalcingo, Distrito El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Lic. Juan Fernández**, con una superficie de **8,627.00 m² (ocho mil seiscientos veintisiete metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 85.15 metros con terreno de la comunidad;

AL SUR: 85.15 metros con Centro de Salud;

AL ORIENTE: 100.25 metros con camino.

AL PONIENTE: 100.25 metros con campo de futbol.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintisiete (27)** de **enero** de **dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 626/2024.

En el expediente **626/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023748** ubicado en **Domicilio Conocido Barajas, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Vicente Villada**, con una superficie de **3,990.62 m² (Tres mil novecientos noventa punto sesenta y dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.60, 3.25, 2.50 y 122.60 metros y colinda con Seberiano Velázquez S.;

AL SUR: 99.80 y 46.00 metros y colinda con Calle S/N;

AL ORIENTE: 45.50 metros y colinda con Calle S/N; y

AL PONIENTE: 4.80, 3.10, 7.30, 5.00 y 36.74 metros y colinda con Amparo Sánchez Martínez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete** de **enero** de **dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **8/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023594** ubicado Carretera a Acambay km. 14, San Nicolás, Municipio de Timilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria José María Morelos, el cual tiene una superficie aproximada de **20,100.60 m² (veinte mil cien punto sesenta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 171.80 metros y colinda con Zona Ejidal;

AL SUR: 171.80 metros y colinda con Zona Ejidal;

AL ORIENTE: 117.00 metros y colinda con Zona Ejidal; y

AL PONIENTE: 117.00 metros y colinda con Zona Ejidal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **9/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00023806 ubicado en Domicilio Conocido, San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria 2 de Marzo, el cual tiene una superficie aproximada de 43,749.00 m² (Cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 266.00 metros y colinda con Carretera Quinte Chapa de Mota;

AL SUR: 54.00 metros y colinda con Propiedad de Emilio Flores;

AL ORIENTE: 100.00 metros y colinda con Carlos Guillermo; y

AL PONIENTE: 120.00 metros y colinda con Severo Huerta.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **10/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00025825** ubicado en Domicilio Conocido, San Lucas, Totolmaloya, Municipio de Aculco, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria T.V. 074 Rubén Darío, el cual tiene una superficie aproximada de 16,346.00 m² (Dieciséis mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 101.50 metros y colinda con camino en proyecto;

AL SUR: 106.20 metros y colinda con Isabel Retana;

AL ORIENTE: 148.70 metros y colinda con Julio Cruz; y

AL PONIENTE: 217.40 metros y colinda con Nicolás Martínez, Felipe Victoriano y Dionicio Victoriano.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 611/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RODOLFO GUERRERO MERCADO, sobre el inmueble identificado como Localidad de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia número 3, Barrio de Arriba, Manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE Y LINDA 31.00 metros con FERNANDO VAZQUEZ MONTES, AL SUR MIDE Y LINDA: en 30.80 metros con camino de acceso privado, AL ORIENTE MIDE Y LINDA: en 34.24 metros, con MARIA MOYA GUERRERO, AL PONIENTE MIDE Y LINDA: en 32.40 metros con NESTOR NOE CAMACHO MENDOZA, con una superficie total de con una superficie de 1,042.00 (mil cuarenta y dos metros cuadrados).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expiden el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1042.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1295/2024, el señor CUAUHEMÓC PÉREZ BLAS, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Privada o Calle Juan Monroy Pérez, en el paraje denominado "MBAJOMUI", ubicado en la comunidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; en cuatro líneas de 4.23 metros, 1.74 metros y en estas dos colindan con Eusebio Apolonio Sánchez; 12.47 metros, 6.04 metros y en estas dos últimas líneas colinda con terreno de J. Félix Pérez Alcántara; al sur 25.31 metros colinda con Jorge Segundo Martínez y Ma. Guadalupe Ramírez Sánchez; al poniente; en tres líneas, la primera de 3.19 metros y la segunda de 0.13 metros en las dos líneas colinda con Francisco Apolonio Sánchez, la tercera de 7.98 metros y colinda con Eusebio Apolonio Sánchez y al oriente; en dos líneas, la primera 7.90 metros, y la segunda de 3.14 metros y en ambas líneas colinda con Felicidad Petra Alcántara Ruiz, con una superficie de 298.94 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a siete de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece de enero de dos mil veinticinco.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1043.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA NOTIFICAR**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 1696/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LIDIA REYNOSO ZACARIAS, respecto del una fracción de terreno denominada "EL ARENAL" que se encuentra ubicado en camino a Zacatlale, sin número especial, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, TIENE COMO SUPERFICIE APROXIMADA 807.47 METROS CUADRADOS, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES a MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL VIENTO NORTE: 25.20 METROS Y COLINDA CON ADRIANA REYNOSO ROSALES; AL VIENTO SUR: 25.20 METROS Y COLINDA CON HECTOR MIGUEL GALICIA REYNOSO; AL VIENTO OESTE: 32.04 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE PASO DE 9.50 METROS DE ANCHO POR 173.11 DE LARGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL EN LÍNEA RECTA DE 1,643.23 METROS CUADRADOS, CON ENTRADA PRINCIPAL POR CALLE CAMINO A ZACATLALÉ. AL VIENTO ESTE: 32.05 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LAGUNA CELAYA. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

1.- Que en fecha DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, adquirí en propiedad una fracción de terreno denominado "EL ARENAL" ubicado en camino a Zacatlale, sin número especial, Municipio de Cocotitlán, Estado de México; y desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, continúa, pública y con el carácter de propietaria, sin existir interrupción alguna en dicha posesión, siendo la misma de buena fe, circunstancia que acredito por medio del instrumento jurídico que anexo al presente escrito, misma que adquirí del vendedor de nombre CLEMENTE REYNOSO CABRERA y como compradora el suscrito, apareciendo debidamente rubricados en forma

autógrafo en el presente contrato, 2.- QUE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y DESCRITO EN CUANTO A SU UBICACIÓN EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, TIENE COMO SUPERFICIE APROXIMADA 807.47 METROS CUADRADOS, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES A MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL VIENTO NORTE: 25.20 METROS Y COLINDA CON ADRIANA REYNOSO ROSALES; AL VIENTO SUR: 25.20 METROS Y COLINDA CON HECTOR MIGUEL GALICIA REYNOSO; AL VIENTO OESTE: 32.04 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE PASO DE 9.50 METROS DE ANCHO POR 173.11 DE LARGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL EN LINEA RECTA DE 1,643.23 METROS CUADRADOS, CON ENTRADA PRINCIPAL POR CALLE CAMINO A ZACATLALÉ, AL VIENTO ESTE: 32.05 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LAGUNA CELAYA, CON ESTE PUNTO SE HACE LA ACLARACIÓN DE LA UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN PLENA DEL PREDIO MOTIVO DE ESTA INMATRICULACIÓN JUDICIAL, 3.- Que para los efectos de cumplir con lo señalado por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para el Estado, SE PUBLIQUE LA SOLICITUD QUE FORMULO TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, COMO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN, esto con el fin de acreditar de que públicamente se me reconoce como propietaria de una fracción de terreno del inmueble denominado "EL ARENAL" del que disfruto la posesión en tal concepto, de forma pública, pacífica, de buena fe y de hace más de diez años, y que de esta forma se dicte sentencia en la que se declare que me he convertido en propietaria, del predio descrito en la presente con sus medidas y colindancias, 4.- QUE PARA EFECTOS DE SEGUIR DÁNDOLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 3.21 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE SIRVA CITAR AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO DEL PRESENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE SE UBICA EN AVENIDA SALTO DEL AGUA, SIN NÚMERO, BARRIO DE AYOTEPEC, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS DE: A.- LA SEÑORA ADRIANA REYNOSO ROSALES EN LA COLINDANCIA NORTE CON DOMICILIO EN CALLE GALENA, NÚMERO 21, BARRIO DE TECHICHILCO, MUNICIPIO DE COCOTITLAN ESTADO DE MÉXICO, B.- EL SEÑOR HÉCTOR MIGUEL GALICIA REYNOSO EN LA COLINDANCIA DEL LADO SUR, CON DOMICILIO EN CALLE GALEANA NÚMERO 38, BARRIO DE TECHICHILCO, MUNICIPIO DE COCOTITLAN ESTADO DE MÉXICO. C.- EL SEÑOR FRANCISCO LAGUNA CELAYA EN LA COLINDANCIA ESTE, CON DOMICILIO EN CALLE GALENA NÚMERO 47B, BARRIO DE TECHICHILCO, MUNICIPIO DE COCOTITLAN ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LOS MISMOS MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA SI, ASI LO QUISIERAN HACER.

PUBLIQUESE LOS EDICTOS CON LOS DATOS NECESARIOS DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE, POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS (2) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y LO HAGAN VALER EN TÉRMINOS DE LEY.

Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1046.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1697/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA REYNOSO ROSALES, respecto de una fracción del inmueble denominado "EL ARENAL" ubicado en Camino a Zacatlalé, sin número especial, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: 25.20 mts. Colinda con Clemente Reynoso Cabrera, al Sur: 25.20 mts. Colinda con Adriana Reynoso Rosales, al Oeste: en 16.02 mts. Colinda con privada de paso de 9.50 mts de ancho por 173.11 mts de largo, en línea recta con una superficie total de 1,643.23 metros cuadrados, con entrada principal por camino a Zacatlalé y al Este: 16.02 mts. Colinda con Francisco Laguna Celaya, con una superficie aproximada de 403.74 metros cuadrados (Cuatrocientos tres metros punto setenta y cuatro centímetros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de Compraventa, en fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, con el señor CLEMENTE REYNOSO CABRERA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia de no Ejido del Comisariado Ejidal del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial con lo que se acredita con el certificado de no adeudo Predial, anexa plano de ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LO EMITE LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.
1047.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1575/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por

ROD ERIK REYNOSO DELGADILLO respecto de una fracción del inmueble denominado "EL ARENAL" ubicado en camino Zacatlale, sin número especial, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.59 metros y colinda con ALDO REYNOSO DELGADILLO; AL SUR: 26.72 metros y colinda con JUAN REYNOSO DELGADILLO; AL OESTE: 77.00 metros colinda con JUANA CASTILLO GUTIERREZ; AL ESTE: 77.00 metros colinda con PRIVADA de paso de 9.50 metros de ancho por 173.11 metros de largo con una superficie total en línea recta de 1643.23 metros cuadrados con entrada principal por camino Zacatlale, con una superficie total de 2,052.51 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con CLEMENTE REYNOSO CABRERA, en fecha diez de marzo del año dos mil dieciocho, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.
1048.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1695/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIANA REYNOSO ROSALES respecto de una fracción del inmueble denominado "EL ARENAL" ubicado en camino Zacatlale, sin número especial, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.20 metros y colinda con GABRIELA REYNOSO ROSALES; AL SUR: 25.20 metros y colinda con LIDIA REYNOSO ZACARIAS; AL OESTE: 16.02 metros colinda con metros colinda con PRIVADA de paso de 9.50 metros de ancho por 173.11 metros de largo, con una superficie total en línea recta de 1643.23 metros cuadrados con entrada principal por camino Zacatlale; AL ESTE: 16.02 metros colinda con FRANCISCO LAGUNA CELAYA, con una superficie total de 403.74 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con CLEMENTE REYNOSO CABRERA, en fecha diez de marzo del año dos mil dieciocho, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1049.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 124/2025, JUANA LETICIA LÓPEZ MORALES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TLAIXCO", ubicado en Calle Ignacio Allende número 60, Interior 2, en el Pueblo de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 409.72 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.04 metros con Patricia López Morales; AL SUR: 29.48 metros con Alberto López Morales; AL ORIENTE: 14.00 metros con Samuel Valencia, ahora con Carlos Flores Valencia y AL PONIENTE: 14.00 metros con Calle Allende, ahora calle Ignacio Allende.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado. Dados en Amecameca, México, el doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Aldo Oscar Chavarría Ramos.-Rúbrica.

1051.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCIAL MALDONADO ADAME, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1647/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de CALLE BALNEARIO SIN NÚMERO, BARRIO TEXCACOA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 4 EN 3 DISTANCIAS: 23.76 METROS, 27.65 METROS Y 7.91 METROS CON CERRADA;

AL NOROESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO AL VÉRTICE 4 AL 5 EN UNA DISTANCIA DE 18.28 METROS CON CALLE DEL BALNEARIO;

AL SUROESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 5 AL 8 EN TRES DISTANCIAS: 8.44 METROS, 25.18 METROS Y 5.77 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

AL SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 8 AL 9 DISTANCIA 9.05 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

SURESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 9 EN 2 DISTANCIAS: 15.99 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

AL SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 11 AL 12 EN UNA DISTANCIA 27.43 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

AL ESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 12 EN DISTANCIA; 24.57 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,000.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el treinta (30) de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1061.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 225/2025.

SARA MARIANA AVIÑA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 225/2025, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en CALLE ANDADOR ADOLFO LOPEZ MATEOS LOTE 8, PREDIO DENOMINADO EL CAPULIN, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 397.40 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 19.91 METROS, COLINDA CON FILBERTO RAMIREZ GUZMAN; AL SUR en 19.83 METROS, COLINDA CON MA. ANTONIETA RAMIREZ LOPEZ; AL ORIENTE en 20 METROS, COLINDA CON AMDADOR ADOLFO OLOPEZ MATEPS y; AL PONIENTE en 20 METROS, COLINDA CON ELENA B. RAMIREZ LOPEZ.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticinco (31/01/2025).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de enero del dos mil veinticinco (29/01/2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1063.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 224/2025.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez 10 de febrero del dos mil veinticinco 2025, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 224/2025 promovido por MARGARITA RAMOS REYES, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL PREDIO DENOMINADO CALLE ANDADOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LOTE 9, PREDIO DENOMINADO "EL CAPULÍN", COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 094 32 180 79 00 0000. Refiriendo en sus hechos: 1.- El predio que se pretende inmatricular cuenta con una superficie de 397.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.92 METROS CON FILIBERTO RAMÍREZ GUZMÁN, AL SUR: 19.82 METROS CON MARÍA ANTONIETA RAMÍREZ LÓPEZ, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ LÓPEZ, AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CALLE ANDADOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS, 2.- La suscrita dicho inmueble lo ha poseído por más de diecinueve años anteriores a la fecha del presente escrito, en concepto de propietaria, de forma continua, pacífica, de buena fe e ininterrumpida, como se justificara en su oportunidad con la prueba testimonial a cargo se SARA MARIANA AVIÑA HERNÁNDEZ Y JULIO CÉSAR CRUZ BENÍTEZ, personas que me comprometo a presentar el día y hora que se sirva señalar su señoría, siendo la causa generadora de ésta operación el contrato de compra venta de fecha tres 03 de diciembre del año dos mil cinco, celebrado entre la señora ELENA BEATRIZ RAMÍREZ LÓPEZ, en su carácter de vendedor y la suscrita en su carácter de comprador. 3.- A efecto de llevar a cabo la testimonial deberá previamente notificarse a los colindantes actuales y a la autoridad municipal, mencionó que los colindantes del predio son: A) La Autoridad Municipal Representada por el Síndico Procurador Municipal mismo que tiene su domicilio en AVENIDA JUAREZ SIN NUMERO, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55000, B).- SARA MARIANA AVIÑA HERNANDEZ, quien tiene su domicilio el ubicado en ANDADOR ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 8 COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C) JULIO CESAR CRUZ BENITEZ, quien tiene su domicilio el ubicado ANDADOR ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 7, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, 4.-El bien inmueble del que vengo hablando, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de este Distrito Judicial, tal y como lo acredito con original del certificado de no inscripción que igualmente acompaño a este escrito, para que surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. 5.- Asimismo, es de vital trascendencia hacer del conocimiento de su Usía, que el bien inmueble motivo de la presente Inmatriculación Judicial, no está sujeto al régimen de propiedad ejidal o comunal, tal y como lo acredito con la constancia que emite el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, documental que se mesa en original al presente escrito en términos del articular. 20 del Código Adjetivo de la Materia para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.- 6.- De igual forma y a efecto de cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 3.20 del Código Adjetivo en su fracción III, en este acto anexo original del plano manzanero descriptivo y de localización del inmueble materia de las presentes diligencias de Inmatriculación Judicial, expedido por la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Del Municipio De Ecatepec Morelos, Estado De México, pasa que surta los efectos legales a que haya lugar. 7.- Por último, se hace necesario hacer del conocimiento de su Señoría, que el bien inmueble se anteriormente descrito se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. A nombre de la suscrita y al corriente del pago de sus contribuciones según se comprueba con el último recibo oficial del pago de predio correspondiente al año 2025, mismo que anexo en original a la presentación del presente escrito, así como con el pago de impuesto inmobiliario con número de folio CM-0014142.

Por lo que con fundamento en los artículos en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil, 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.321, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código Procesal Civil, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la Inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos; asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 10 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de febrero de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1064.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 999/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ÁLVARO GUILLERMO VARGAS CARBAJAL, respecto del inmueble, ubicado en el Calle Independencia si número esquina Carretera a Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Municipio de Capulhuac, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al NORTE: presenta dos líneas, una de 77.30 mts, la segunda línea de 7.80 mts. Colinda con calle Independencia; AL SUR: presenta tres líneas, la primera de 67.32 mts. y colinda con propiedad de la C. Blanca Estela García Alaniz, Alejandro Rojas Rodríguez y Vicente Fuentes Figueroa actualmente Blanca Estela García Alaniz, Alejandro Rojas Rodríguez, la segunda línea de 8.48 MTS. Colinda con propiedad sin nombre, la tercera línea de 18.30 mts. Colinda con propiedad del C. Rubén Díaz Cucano; AL ORIENTE: presenta dos líneas, la primera de 31.60 mts. que colinda con carretera a Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, la segunda línea de 133.42 mts. y colinda con propiedad del C. Alejandro Vargas Navidad, actualmente Alejandro Vargas Carbajal; AL PONIENTE: Presenta cuatro líneas la primera línea de 21.61 mts. y colinda con propiedad del C. Alejandro Castro Barrera, la segunda línea de 77.07 mts. colinda

con propiedad de la C. Elizabeth Jiménez Reyes, privada sin nombre, Francisca Mejía Avila, María Félix Mejía Avila, privada sin nombre, Alfonso Reyes, Gloria Guadarrama Huertas, privada sin nombre y Petra Guadarrama Huertas, actualmente Elizabeth Jiménez Reyes, privada sin nombre, Francisca Mejía Avila, María Félix Mejía Avila, privada sin nombre, Gloria Guadarrama Huertas, Privada Sin Nombre y Petra Guadarrama Huertas, la tercera línea de 41.84 mts. que colinda con propiedad del C. Francisco Cuevas Trejo y privada sin nombre, la cuarta línea de 12.53 mts. colinda con calle privada sin nombre; con una superficie de 14,259.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 13 de febrero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del siete de enero de dos mil veinticinco; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

1073.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 98/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CELIN, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE ROSA DE CASTILLA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 36.35 metros colinda con Alicia Vega Ramírez; Al Sur: En dos líneas 18.50 metros colinda con Heriberto Segundo Hernández y 17.90 metros y colinda con Inocente Braulio Francisca; Al Oriente: 15.75 metros colinda con Alberto Vega Ramírez y Al Poniente: 15.36 metros colinda con Calle Rosa de Castilla; con una superficie aproximada de 570.15 m2 (QUINIENTOS SETENTA METROS CON QUINCE CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Treinta (30) de enero dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1074.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 193/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre juicio de inmatriculación judicial, promovido por BLANCA ESTELA BECERRIL MONDRAGÓN, fundó el presente procedimiento manifestando lo siguiente: 1.- Haber adquirido por medio de contrato privado de compraventa con María de Jesús Meza Valdivia y Eusebio Cortes Mendoza, en fecha 22 de julio de 2017 el predio ubicado en calle Hidalgo número 6, colonia Tequesquináhuac, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con código postal 54020, con superficie total de cinco metros cuadrados, bien inmueble que presenta las siguientes colindancias; al norte.- mide 7 metros y colinda con Iván Cortes Salas, domicilio calle Lázaro Cárdenas número 21, colonia Tequesquináhuac, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con código postal 54020. Al sur.- mide 7 metros y colinda con calle Hidalgo, colonia Tequesquináhuac, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con código postal 54020. Al oriente.- mide 15 metros y colinda con Esperanza Castañeda Huerta, con domicilio en Calle Hidalgo número cuatro, Tequesquináhuac, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con código postal 54020. Al poniente.- mide 15 metros y colinda con Real Hernández Ezequiel, con domicilio calle Hidalgo número ocho, colonia Tequesquináhuac, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con código postal 54020.

Lo anterior en cumplimiento a autos de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (2025).- A t e n t a m e n t e.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1075.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1236/2024.

MARÍA EVA CERÓN MALDONADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en 1ra Cerrada Chapultepec S/N, Barrio Tlatel, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 8.25 metros con propiedad privada, actualmente Raymundo Trujillo Anel; Al Sur: 8.25 metros con Cerrada sin número; Al Oriente: 14.60 metros con Lote 6, actualmente con Héctor Camacho Quesada; y Al Poniente: 14.58 metros con Lote 8, actualmente con Benita Martínez Ortega. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la promovente celebró contrato privado de compraventa con María Eva Cerón Maldonado. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1076.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES:

Se le hace saber que en el expediente 4485/2023, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD) promovido por MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VERA en su calidad de albacea y adjudicatario a bienes de la de cujus MARIA ELENA HERNÁNDEZ VERA en contra de ROSA MARÍA HERNÁNDEZ VERA, mediante auto del cinco de febrero del año en curso, se señalaron las ocho horas con treinta minutos (08:30) del día cinco de marzo de dos mil veinticinco (05/03/2025), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble identificado como CALLE DIECISIETE, MANZANA NOVENTA Y SIETE, LOTE QUINCE, NUMERO EXTERIOR DOSCIENTOS VEINTICINCO, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SECCIÓN QUINTA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En ocho metros con calle Diecisiete; AL SURESTE: En igual medida con lote diez; AL NORESTE: En doce metros con lote dieciséis, y AL SUROESTE: En igual medida con lote catorce.

En ese orden de ideas, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNICA OCASION en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y BOLETÍN JUDICIAL, sin que medien menos de siete días entre la publicación y la fecha de almoneda; fijándose como base para el remate la cantidad de \$1,940,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad en que fue valuado. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco (11/02/2025). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de febrero de dos mil veinticinco (05/02/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1138.-21 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en contra de ERNESTO GARCIA REYES Y DAFNI CONCEPCIÓN ZAPATA CÁRDENAS, expediente número 1025/2004, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveídos dictados con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, treinta y uno de mayo, seis de agosto y a los dictados en audiencias de fechas tres de octubre y once de diciembre todos de dos mil veinticuatro, sacar a remate en SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la hipoteca consistente y ubicado en Andador Abetos número Ciento Nueve, Sector Ciento Treinta y Cuatro, Entrada Nueve, Manzana C-Cuatro, Núcleo Ocho, del Conjunto Habitacional Cuautitlán Izcalli, Zona Norte, Localizado En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que contiene la rebaja del 20% a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo y para que los postores puedan tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento del precio de avalúo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Señalando la audiencia de REMATE las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Ciudad de México a 27 de enero de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TÉRMINO en los LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

1139.-21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A ELENA SERRANO PEREZ: Se le hace saber que en los autos del expediente número 389/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, el cual funda su escrito de demanda en los hechos:

HECHOS: 1. Que en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, celebré contrato privado de compra venta con el señor MARIO GUADARRAMA TOVAR, en su carácter de vendedor, y el suscrito EUGENIO GUADARRAMA TOVAR en mi calidad de comprador, respecto al inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en CALLE SIN NOMBRE, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO y/o el UBICADO EN ACAMBAY, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, otorgándome la posesión formal y material del antes referido, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 metros, colinda con EL ARROYO, AL SUR 28.40 metros, colinda con ELENA SERRANO PEREZ, AL ORIENTE 40.00 metros, colinda con ELENA SERRANO PEREZ, AL PONIENTE 33.70, colinda con CALLE VECINAL Y/O CALLE S/N, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,188 metros cuadrados, lo anterior se evidencia con el contrato DEBIDAMENTE CERTIFICADO de compra venta antes referido, el cual adjunto a la presente en original a efecto de acreditar la posesión y la propiedad, como ANEXO uno. 2. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted C. Juez que, desde la fecha de la compraventa del citado predio, me fue entregada la posesión material por el propio vendedor, es así que el predio descrito lo poseo en concepto de propietario y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio, igualmente la posesión que tengo sobre el predio de referencia es de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en mi calidad de propietario de más de cinco años. El predio mencionado ha sido usado y disfrutado por el suscrito y mi familia, de lo cual han tenido conocimiento mis vecinos. 3.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 3.20 fracción I del Código Adjetivo de la materia, me permito acompañar a la presente el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN del inmueble antes mencionado, expedido por la Oficina Registral de El Oro en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dicho documento se adjunta a la presente como ANEXO "dos". 4.- Dando cumplimiento al artículo 3.20 fracción II del Código Adjetivo de la materia, me permito acompañar a la presente CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, emitido por el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, el cual se adjunta como anexo "tres". 5.- Así mismo me permito dar cumplimiento al artículo 3.20 fracción III del Código Adjetivo de la materia acompaño a la presente copia CERTIFICADA del PLANO Y LEVANTAMIENTO FISICO Y DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE antes mencionado, señalado como ANEXO "cinco". 6.- De igual forma me permito dar cumplimiento a la fracción IV del Artículo 3.20 del Código Adjetivo de la materia, acompañando a la presente CONSTANCIA DE NO PERTENENCIA AL RÉGIMEN EJIDAL, en la cual se hace constar que el inmueble de mi propiedad no está sujeto a ese régimen, el cual se añade como ANEXO "seis". 7.- En términos del artículo 3.21 de la Ley Adjetiva de la materia me permito señalar los nombres y domicilios de mis colindantes: AL NORTE: 31.00 metros con EL ARROYO, por lo tanto atendiendo a la literalidad este es un cause de agua, al cual se deberá de notificar a CONAGUA, el cual tiene el domicilio para ser debidamente notificado en AV. ESTADO DE MÉXICO, 2301, ORIENTE, LLANO EL GRANDE, ESTADO DE MÉXICO. AL SUR: 28.40 metros, colinda con ELENA SERRANO PEREZ que tiene domicilio para ser debidamente notificado el ubicado en LEONA VICARIO 409 LETRA C, CAMPESTRE DEL VALLE, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. AL PONIENTE: 33.70, colinda con CALLE VECINAL Y/O CALLE S/N (DICHA CALLE VECINAL es una servidumbre de paso otorgada por los vecinos), Señalando como domicilio para ser debidamente notificado el ubicado PALACIO MUNICIPAL, EN CALLE PLAZA HIDALGO, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1,188.00 metros cuadrados. 8.- En virtud de dar debidamente cumplimiento al Artículo 3.22 de la Ley Adjetiva de la materia me permito ofrecer testigos de nombres EDUARDO EPIFANIO COLIN ALCANTARA, NEMESIO COLIN ANGELES, REGINO JERONIMO ASUNCION Y/O MA. DOLORES GONZALEZ PEÑA, comprometiéndome presentarlos el día y hora que tenga verificativo la información testimonial, a fin de que depongan sobre las preguntas que se formularan por esta parte. Así mismo me permito acompañar a la presente, interrogatorio, a través del cual serán debidamente examinados los testigos que presentare el día y la hora que se sirva señalar este H. Juzgado, el cual se añade como ANEXO "SIETE". 9.- En ese mismo contexto, a la fecha no ha sido posible formalizar el acto mencionado, consecuentemente a efecto de regularizar la situación jurídica de tal bien a raíz, recurro en la presente vía y forma para que mediante sentencia judicial se declare al suscrito propietario del inmueble sobre el cual versa el presente juicio, esto ya que cumplo con las condiciones exigidas por la Legislación Sustantiva Civil vigente en el Estado de México. Acreditando la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato de compraventa que refiero en el hecho marcado como "uno" del presente escrito inicial de demanda con todos los atributos legales operando la Inmatriculación Judicial por Información de dominio a mi favor respecto del inmueble motivo de este juicio y que por ende me he convertido en propietario del mismo, solicitando se inscriba dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Acambay con Residencia en el Municipio de El Oro, Estado de México.

Ignorando el domicilio de ELENA SERRANO PÉREZ la Juez del conocimiento mediante auto de fecha NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ordenó NOTIFICAR a ELENA SERRANO PÉREZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a manifestar lo que su derecho corresponda respecto de la solicitud de pretendida, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndose de la omisión a la C. ELENA SERRANO PÉREZ se le tendrá por señalada la lista y boletín en términos del artículo 1.168 y 1170 del Código en cita. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure la notificación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiocho días de el mes de enero de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve de enero de dos mil veinticinco (09/01/2025).- Funcionario: Licenciada ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1140.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. REYNA KAREN DIAZ LOZADA.

En el expediente 1035/2023, EDUARDO GODINEZ GAVIÑO por su propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada de iniciales E.E.G.D., demanda de REYNA KAREN DIAZ LOZADA, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y Derecho Familiar sobre Guarda y Custodia, y por medio del presente se le hace saber a REYNA KAREN DIAZ LOZADA de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió copia certificada del acta de nacimiento de el menor de identidad reservada de iniciales E.E.G.D. que procrearon las partes en fecha doce de septiembre de dos mil doce. Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete ambas partes presentaron un convenio dentro del expediente 1605/216 relativo a las Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Régimen de Convivencias promovido por Eduardo Godínez Gaviño en contra de Reyna Karen Díaz Lozada en el cual la guarda y custodia esta a favor de Reyna Karen Díaz Lozada. Que desde el año dos mil diecinueve el C. Eduardo Godínez Gaviño y su menor hijo de identidad reservada de iniciales E.E.G.D. a la fecha radican en el domicilio ubicado en Calle Estrella, sin número, Colonia Amajac, en San Andrés Chiauhtla, Estado de México en razón a que mediante una llamada la C. Reyna Karen Díaz Lozada le comunico al actor que ya no podía seguir viviendo con su menor hijo, sin que realice aportación alguna por concepto de pensión alimenticia por lo que Eduardo Godínez Gaviño cubre los gastos de su menor hijo. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente procedimiento, mediante el cual se ordenó girar oficios a diversas instituciones a efecto de avocarse a la búsqueda y localización de REYNA KAREN DIAZ LOZADA, mismos que manifestaron no haber obtenido información alguna. En auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar por medio de edictos a REYNA KAREN DIAZ LOZADA, para que en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación se presente a juicio, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 1.170 del Código Adjetivo, se previene a la cónyuge citada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Xocotlán o Colonia Centro, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial, haciendo saber que los edictos ordenados, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que el plazo para desahogar la vista comenzará a correr a partir del siguiente al de la última publicación; la Secretaría fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del desahogo de vista.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

1141.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA LAS VIOLETAS, S.A. DE C.V.

Se hace saber que EMILIO TRAVIESO DIEGO promueve el juicio ORDINARIO CIVIL radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 634/2023, de quien reclama la declaración judicial de que se ha operado y se ha consumado la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE NUMERO 2, MANZANA XVI, DE LA CALLE PRIVADA DE ALAMO, EN EL FRACCIONAMIENTO OLIVOS, TAMBIEN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LOS OLIVOS UBICADO EN CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 136.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.25 metros con calle privada de Álamo, AL SUR: en 7.25 metros con lote 3, AL ORIENTE en 18.81 metros con Calle del Ahuehuete, AL PONIENTE en 18.81 metros con lote 1. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha quince de mayo del año mil novecientos ochenta y seis celebraron, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA entre INMOBILIARIA LAS VIOLETAS S.A. y EMILIO TRAVIESO DIEGO, y desde esa fecha manifiesta que en forma ininterrumpida pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, por lo que también solicita el otorgamiento de contrato de compra venta definitiva y firma de las escrituras correspondientes ante al Notario Público. En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los cuatro días de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1142.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LAURENCIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, bajo el expediente número 34136/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN

NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, C.P. 55785, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 105.00 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL ORIENTE 350.00 METROS COLINDA CON MANUEL DUARTE ROSAS; AL SUR: 110.00 COLINDA CON EJIDO DE SANTA MARIA TONANITLA; AL PONIENTE: 388.60 COLINDA CON JORGE ORTIZ REYES; con una superficie total aproximada de 39,667 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 13 de febrero de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMINGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1143.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 2317/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VIRIDIANA ROSALES VILLANUEVA APODERADA LEGAL DE JOSE ANTONIO ROSALES VILLANUEVA, respecto del predio denominado "ZACATENCO" ubicado en Calle Jesús María número 21 del Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con una superficie aproximada de 158.98 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 19.75 metros y colinda con Pablo Rosales García, al SUR 19.75 metros colinda con cerrada de Jesús María, al ORIENTE 08.10 metros colinda con Venustiano Rosales Cervantes, al PONIENTE 08.10 metros colinda calle Jesús María.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL TRECE (13) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (07) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

1144.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 109/2025, la señora VERONICA NAVARRETE REYES, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle 5 de febrero s/n Colonia Morelos y/o calle los Laureles s/n Colonia Felipe Ureña en Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 11.80 metros con Antonio Hernández Guadarrama, al sur; 11.92 metros con Leticia Calderón Luviano, (antes Luis Antonio Luque Santana), al oriente; 10.90 metros con Yolanda Garduño Becerril y al poniente; 11.75 metros con Calle 5 de Febrero y/o Calle Los Laureles, con una superficie de 134.34 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a once de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha; siete de febrero de dos mil veinticinco.- Funcionario: Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1147.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Dando cumplimiento al auto de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco emitido en el expediente número 1608/2015 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado (Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal), promovido por ROEL SERGIO SUÁREZ GONZÁLEZ, en contra de GALINDO PRUDENTE IRMA; dictó un auto que toda vez que no existe postura presentada por ninguna de las partes, ni compareció postor alguno a la Almoneda que antecede, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 2.229,

2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE se señalan las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS 10:15 DEL DÍA ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. Por lo que se ordena anunciar el remate en tercera almoneda del bien inmueble ubicado en AVENIDA PÍPILA, MANZANA DIECIOCHO 18, LOTE CATORCE 14, COLONIA DARÍO MARTÍNEZ, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

Y se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,405,000 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra dicha cantidad a la que ya no se harán más deducciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles.

Publiquense los Edictos correspondientes por UNA SOLA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad, haciendo de conocimiento que entre la última publicación y la audiencia de remate no deberá mediar menos de SIETE (7) DIAS.

Expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a diecisiete 17 de febrero del año 2025.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1148.-21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. RICARDO BUENDIA MENDOZA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco Estado de México bajo el expediente 48/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "AHUEHUETE", LOTE NUMERO 4 UBICADO EN CALLE PRIVADA DE AHUEHUETE, POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.20 METROS con SOCORRO BLANCAS, hoy JOSE ALVARO MARTINEZ PAREDES, AL SUR: 17.20 METROS CON ISABEL MARTINEZ PAREDES, AL ORIENTE: 11.30 METROS con CALLE PRIVADA AHUEHUETE, y AL PONIENTE: 11.30 METROS con NARCISO PAREDES CRUCES y ELENA MARTINEZ CORREA; con una SUPERFICIE TOTAL DE 205.30 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que en FECHA SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ADQUIRO DE LA SEÑORA JOSEFA MARTINEZ PAREDES MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "AHUEHUETE" LOTE NUMERO 4, UBICADO EN CALLE PRIVADA DE AHUEHUETE, POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por más de diez años, de una manera pacífica continua, pública de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna y no forma parte de los bienes de dominio público o privado no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial tal y como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO ESTADO DE MEXICO EL DIA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1149.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 7352/2024, relativo a la LA SUCESIÓN intestamentaria a bienes de ENRIQUE MARTINEZ PEREZ promovido por PORFIRIO QUIROZ SALINAS.

En auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se tiene por presentados a PORFIRIO QUIROZ SALINAS quien tiene interés jurídico para promover el juicio Sucesorio intestamentario a bienes de ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, a pesar de buscar domicilio alguno en diferentes dependencias de TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO, para hacer de su conocimiento la radicación de esta denuncia sucesoria, en consecuencia mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), se ordenó dar vista a TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá dar vista a TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO haciéndole saber a TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la legal notificación, comparezca a deducir

y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en esta sucesión y se le previene para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado que es en la colonia el Obraje, Municipio de Ecatepec de Morelos, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- DOY FE.-

Dado en Ecatepec de Morelos, México; TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JORGE LUIS MONTAÑO SANTIBAÑES.-RÚBRICA.

1150.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ.

Se hace saber que en el expediente número 1837/2023, relativo a la Controversia Familiar, promovido por ESMERALDA RUBÍN LÓPEZ, en contra de FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha diez de enero de dos mil veinticinco, ordenó la notificación por medio de edictos a FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ, los que contendrán una redacción sucinta de la demanda presentada por ESMERALDA RUBÍN LÓPEZ.

Que por medio del escrito inicial de demanda y con fundamento en lo establecido por los artículos 4.205 y 4.224 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la señora ESMERALDA RUBÍN LÓPEZ, demandó de FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ, las siguientes providencias precautorias:

Primero. LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA en favor de la suscrita de mi menor hija de identidad reservada de iniciales A.J.C.R. de 3 años de edad, toda vez que el demandado ha amenazado con sustraer a mi menor hija del hogar en el que ella habita, solicitando a su vez la confidencialidad de los datos del presente juicio, así como las identidades descritas en términos del artículo 31 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Segundo. Ordenar al demandado SE ABSTENGA DE AGREDIR A LA SUSCRITA EN EL LUGAR DE TRABAJO, a mi menor hija de identidad reservada de iniciales A.J.C.R., y/o a mi familia de manera física, verbal y/o psicología apercibiéndolo con la medida de apremio que su Señoría considere pertinente en función de lo que ha quedado plasmado en el apartado de hechos del presente ocuro, solicitando de Usía la orden de Protección, en términos del artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, correlativo con su artículo 21 de la misma Ley, que a la letra se cita:

Tercero. LA RESTRICCIÓN DEL DEMANDADO EN EJERCER ACTOS DE MOLESTIA en contra de los familiares y/o núcleo familiar de la suscrita en el domicilio ubicado en Calle Primero de Enero, número 39, Colonia Altamira, Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que por los hechos que se narran más adelante la suscrita temo por la integridad de mis familiares y mi menor hija, restricción que solicito a su Señoría se establezca en mínimo 800 metros.

Así como las siguientes prestaciones:

Primero. LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que el demandado no ha ejercido en términos del artículo 4.224 fracción I y II del Código Civil para el Estado de México, pues el demandado ha ejercido violencia en contra de la actora, incluso amenazando la vida, integridad y asimismo la integridad, estabilidad psicoemocional de mi menor hija de identidad reservada de iniciales A.J.C.R. de 3 años de edad, en razón términos de los hechos narrados en dicho escrito inicial:

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro González Flores.-Rúbrica.

1151.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1798/2023, relativo a la vía DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por JUAN JESUS GONZALEZ MARTINEZ, en contra de LUCIO CARRAZCO MONROY, donde el promovente reclama lo siguiente:

La declaración judicial de que ha operado en favor del promovente de la demanda JUAN JESUS GONZALEZ MARTINEZ LA USUCAPION, de una fracción de inmueble, ubicado en Calle Benito Juárez y Camino a la Mina, sin número, Colonia La Concepción, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en: 50.00 metros y colinda con misma propiedad, Al Sur en: 58.60 metros y colinda con río, Al Oriente en: 31.00 metros y colinda con camino, ahora calle sin nombre, Al Poniente en: 55.00 metros y colinda con misma propiedad. Cubriendo una superficie de 2,489.00 metros cuadrados.

Tomando en cuenta que el inmueble ha sido poseído por más de CINCO años de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO, elementos y requisitos legales que quedaran acreditados durante la tramitación de este Juicio. La declaración Judicial de que el promovente se ha convertido en legítimo propietario del bien inmueble que corresponde a la fracción de terreno que posee y que describe en párrafos anteriores, e inscriba la resolución definitiva ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. El promovente simento su demanda en los siguientes hechos:

Como se acredita con el contrato privado de compra-venta, de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis la fracción de terreno ubicada en Calle Benito Juárez y Camino a la Mina, sin número, Colonia La Concepción, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, comprada y que se desprende de un inmueble de mayor extensión. Como se comprueba con el certificado de inscripción expedido por INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el inmueble se encuentra en su totalidad a favor de LUCIO CARRAZCO MONROY bajo el folio real electrónico número: 00059764, con una superficie que no especifica, hecho que se acreditara con la prueba pericial en agrimensura a cargo del perito ISRAEL ROMERO SANCHEZ, perito que en su momento presentara para dictar su dictamen a efecto de identificar plenamente la fracción de terreno que se pretende usucapir, su extensión, así la extensión del inmueble del cual se desprende y que de una extensión mayor. De lo anterior se aprecia que el predio que se pretende USUCAPIR se ubica en Calle Benito Juárez y Camino a la Mina, sin número, Colonia La Concepción, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y cuya fracción se pretende USUCAPIR se ubica actualmente en Calle Sin Nombre y Sin Número, Colonia La Concepción Primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por quedar a espaldas del de mayor extensión, como se acreditara con la pericial en agrimensura del perito referido.

A partir de la fecha en que el promovente compro la fracción de terreno descrito, comenzó a realiza actos de dominio ocupando la fracción motivo de la compra-venta, ya que el precio pactado por la compraventa de dicha fracción fue pagado en una sola exhibición, como se acredita con el contrato privado antes referido en sus cláusulas TERCERA y QUINTA. Desde hace más de treinta y cinco años y hasta la actualidad el promovente ha tenido la posesión del inmueble materia del juicio, sin interrupción, con los elementos y requisitos legales necesarios para que opere en su favor la prescripción positiva (USUCAPION) toda vez que su posesión ha sido en carácter de propietario, de buena fe, de forma ininterrumpida, pacífica y en consecuencia por el término legal que marca la ley, motivo por el cual ha detentado la posesión y el derecho posesorio por más de CINCO años y es factible que opere la USUCAPION del inmueble, por tanto, es procedente que se declare que se ha convertido en propietario del mismo. Dicha posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica porque desde que tiene la posesión, jamás se ha ejercido violencia; ha sido continua porque desde más de treinta y cinco lo ha poseído hasta la actualidad; sin que haya interrumpido su posesión, ha sido pública porque lo ha disfrutado a la vista de todos, ostentándose como propietario y ha realizado actos que denotan el dominio, lo que se demostrara con las pruebas respectivas en el momento procesal oportuno. Como se refiere anteriormente, el inmueble que pretende USUCAPIR, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a favor de LUCIO CARRAZCO MONROY, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla. De igual forma en el presente asunto en el que se ejercita la acción real de USUCAPION, en contra del hoy demandado, aclara que dicho predio corresponde a un LOTE MENOR QUE DETENTA EL SUSCRITO Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN PREDIO MAYOR, haciendo la indicación que dicho predio en la actualidad se encuentra ubicado de acuerdo al Certificado de Inscripción en Calle el terreno de casa colonia no consta Municipio NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias antes referidas y que en obvio de repeticiones innecesarias solicita se tengan por aquí reproducidas como si se insertaran a la letra. A efecto de acreditar algunos de los actos posesorios que narra en el escrito sobre el inmueble a usucapir, lo acreditara con el contrato privado de compraventa del inmueble referido ya que se realizó el pago en una sola exhibición, así como la testimonial de tres que presentara en su momento procesal oportuno.

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación a LUCIO CARRAZCO MONROY y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Fíjese, además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los (23) días de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1152.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

TERCERA ALMONEDA.

Dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HERMINIA VELARDE REYES E ISAAC VALDEZ VELARDE, expediente 1149/2019, La C. Juez Interina, Licenciada Susana Sánchez Hernández ordenó notificar por edictos los siguientes autos:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. Dada cuenta (...) se aclara la fecha de auto que ordena la elaboración de edictos, siendo lo correcto: "...VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO...", aclaración que forma parte y corre la misma suerte que el auto aclarado (...) por lo que deberá insertarse a los edictos (...) CIUDAD DE MÉXICO. A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. Dada cuenta (...) se aclara la audiencia de esta misma fecha (...) siendo lo correcto: "...promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE...", aclaración que forma parte y corre la misma suerte que la audiencia aclarada, por lo que deberá insertarse a los edictos (...), GÍRESE OFICIO A LA DIRECTORA DE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DE ESTE TRIBUNAL a efecto de que realice en su sistema interno el nombre correcto de la parte actora (...) carátula de expediente y libro de gobierno de este Juzgado (...) En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (...) audiencia de remate en segunda almoneda, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HERMINIA VELARDE REYES Y ISAAC VALDEZ VELARDE, expediente 1149/2019, (...) se hace constar que comparece la parte actora por conducto de su apoderada (...) no comparece la parte demandada (...) tampoco postor alguno (...) se tiene por presentado oficio 135/2025 y exhorto diligenciado que remite el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca del Estado de México (...) se tiene por presentado al apoderado de la parte actora (...) exhibiendo publicaciones de edictos (...) todas de fecha trece de enero de del año en curso (...) Toda vez que dentro de la media hora (...) ha transcurrido y no compareció postor alguno (...) la parte actora, por conducto de su apoderada (...) manifiesta: (...) solicito se saque a remate el inmueble materia en tercera almoneda sin sujeción a tipo, tomando como valor el ordenado en segunda almoneda. LA C. JUEZ ACUERDA: (...) SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECIÓN A TIPO; (...) se saca a pública subasta el inmueble materia (...) identificado (...) CONDOMINIO 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS LOS CEDROS", UBICADO EN EL NÚMERO EXTERIOR CONDOMINIO 2 MANZANA V LOTE 2 VIVIENDA 85, DE LA CALLE PRIMERA PRIVADA ENCINO, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postural legal la que cubra las dos terceras partes de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (...) gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que (...) ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado y lugares de costumbre a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ENERO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SOTO.-RÚBRICA.

1153.-21 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE en contra de CALVO QUEZADA JOSEFINA CONCEPCION expediente número 1118/2014, y como lo solicita se ordena sacar a REMATE PRIMERA ALMONEDA y pública subasta del bien inmueble hipotecado en: VIVIENDA NÚMERO "B" DEL LOTE NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA NÚMERO 8 (OCHO) DEL CONJUNTO URBANO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "EX HACIENDA SANTA INÉS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la diligencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, sirviendo de base la cantidad de \$550'000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); precio de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo los posibles postores, consignar previamente una cantidad por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble, convóquense postores, mediante publicación que se haga por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HABLES para este Juzgado.

Ciudad de México a 6 de Diciembre del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

1154.-21 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANGELINA VERONICA QUIROZ MENDOZA.

En el expediente número 535/2022, promovido por OSWALDO DANIEL SILVEIRA HERNANDEZ, en el juicio de Acción Reivindicatoria; el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a ANGELINA VERONICA QUIROZ MENDOZA; haciéndole saber que OSWALDO DANIEL SILVEIRA HERNANDEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial en sentencia definitiva a que se dicte en

el sentido de que, el suscrito soy propietario de la casa habitación y terreno donde se encuentra construida, ubicada en lote número 7 (siete), del condominio VII (siete romano), del Fraccionamiento "Rancho Carbajal II", ubicado en San Francisco Tlacotalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 8.00 mts., y colinda con Calle Privada de los Nardos. AL SUR: 8.00 mts., y colinda con Limite de propiedad. AL ORIENTE: 15.00 mts., y colinda con lote 6 seis del condominio siete; y AL PONIENTE: 15.00 mts., y colinda con Lote 8 ocho del condominio siete. Con una superficie aproximada de 120.00 (ciento veinte metros cuadrados) B). Como consecuencia de la prestación anterior, se declare que el suscrito al haber acreditado mi calidad de propietario tengo mejor y mayor derecho para poseer el inmueble y casa habitación adherida al mismo motivo del presente juicio, y que ha quedado descrito en la prestación que antecede. C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores y una vez que este Juzgado declare que el suscrito tengo mejor derecho a poseer el inmueble y casa habitación adherida al mismo objeto del presente juicio, se ordene la restitución, desocupación y entrega física, real y material bien inmueble y casa habitación adherida al mismo motivo del presente juicio, con sus frutos y accesiones. D) Como consecuencia de las prestaciones anteriores se le aperciba a la demandada en lo sucesivo de ejercer cualquier acto de posesión o dominio sobre el inmueble y casa habitación adherida al mismo que se han precisado. E).- El pago de gastos y costas procesales que se originen con la tramitación del presente juicio. Lo anterior por ser propietario de dicha casa habitación de acuerdo con la escritura número 6,512 de fecha 14 de septiembre de 2021 y contrato celebrado con Jorge Gilberto Silveira Baeza y Ma Teresa Hernández Cortes y siendo que en fecha 10 de septiembre del 2017 sin consentimiento la hoy demandada entro a poseer el inmueble sin tener título, así mismo realizo el cambio de contrato de luz. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndola además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece ANGELINA VERONICA QUIROZ MENDOZA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Oswaldo Daniel Silveira Hernández, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1155.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CARLOS ALFONSO VILLA GIL.

En el expediente 246/2023. Relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL ANGEL VARGAS DELGADO, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de la de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS, en contra de GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar a CARLOS ALFONSO VILLA GIL de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1. DEL LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO. a) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. b) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago que se dijo celebraron los señores SOFIA DELGADO VENEGAS representada por KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA a favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. c) Como consecuencia de las prestaciones anteriores LA CANCELACIÓN EN SU PROTOCOLO DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán así como de la escritura pública 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago que se dijo celebraron los señores SOFIA DELGADO VENEGAS representada por KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA a favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. d) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos antes mencionados se han generado más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. 2. DE KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA. a) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. b) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que compareció de manera ilegal en nombre y representación de la hoy de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS e hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. c) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos realizados generados más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. 3. CARLOS ALFONSO VILLA GIL. A) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. b) LA NULIDAD DEL CONSTRATO PRIVADO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS de fecha 15 de Junio de 2012, celebrado entre el hoy demandado CARLOS

ALFONSO VILLA GIL en su carácter de acreedor y la de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS en su carácter de deudora, según el contenido del propio documento que se encuentra glosado al apéndice del instrumento público NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. C) LA RESTITUCIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL BIEN INMUEBLE. Conocida con el nombre de "La Cañada", Manzana S/N, Colonia Ocotitlán, Municipio de Metepec, México, al patrimonio de la de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS con todos sus accesos, usos y derechos que le corresponden como propietaria legítima. d) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos realizados generados más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. HECHOS.- Dentro de las actuaciones administrativas de la Resolución de Inmatriculación Administrativa con número de expediente 834/13002/05 de fecha veintisiete de junio de 2006 inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Toluca, México: bajo el asiento número 275-13002 a fojas 70, volumen 496, Libro Primero, Sección Primera de fecha once de junio de 2006, y que también se encuentra relacionada a foja uno, número romano I del instrumento público 65,554 Volumen Ordinario 1794 de fecha diez de noviembre de 2017 pasada ante la fe del Notario Público Número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta (Anexo 1) por la que se hizo constar que la autora de la sucesión a la cual represento SOFIA DELGADO VENEGAS, adquirió los derechos de propiedad y dominio del inmueble ubicado en Ocotitlán, Metepec, México conocido con el nombre de "La Cañada", Manzana S/N, Colonia Ocotitlán, Municipio de Metepec, México. II. Dicho inmueble según fue de nuestro conocimiento durante la vida de la autora de la sucesión permaneció bajo su peculio sin ninguna modificación o traslación en su dominio; sin embargo, resulta que sin recordar la fecha exacta pero segura de haber sido a mediados del mes de febrero del dos mil veintitrés el suscrito mientras me encontraba realizando las investigaciones necesarias a fin de llevar a cabo el inventario de los bienes susceptibles de suceder, es que encontré que en el asiento registral que corresponde al inmueble identificado como "LA CAÑADA" ubicado en la colonia Ocotitlán de este Municipio del Estado de México, se encontraba un supuesto acto de traslación de dominio que dolosamente me imputaba su celebración a la autora de la sucesión en el año dos mil diecisiete, circunstancia que jamás aconteció y menos aún la celebración del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable que aluden haber otorgado por mi madre y autora de la sucesión Sofia Delgado Venegas favor de Karen Itzel Sánchez Loza, persona que cabe resaltar nunca fue conocida de la familia y menos aun de mi madre circunstancia que deberá ser probada en el momento procesal oportuno, y que me consta debido a que el suscrito vivió con ella hasta su último día. Aunado a la manifestación que antes describo no pasa desapercibido para el suscrito a pretensión de manipulación en la información al agregar unas fotografías de una femenina de edad avanzada y una supuesta Identificación que se agrega al referido poder generar para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio en el que motivan la realización del acto de traslación de dominio del inmueble, lo anterior resulta así pues dichas fotografías que insertan no coinciden en las características fisiológicas de mi madre y menos aún con la identificación que tuco hasta su muerte misma identificación que a todas luces resulta ser falsa y que habrá de ser probado en el momento procesal oportuno con el informe que tenga a bien rendir el Instituto Nacional Electoral, así mismo con las confesiones que en su momento realice la supuesta apoderada de nombre Karen Itzel Sánchez Loza. III. Resulta que sin conceder la validez del instrumento público número 64,809 volumen ordinario 1789 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México Lic. Gabriel Escobar y Ezeta se hizo contar el otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que con carácter de irrevocable supuestamente ocupo la de cujus Sofia Delgado Venegas a favor de Karen Itzel Sánchez Loza, dicho mandato fue supuestamente otorgado única y exclusivamente sobre los derechos que le asisten respecto del inmueble ubicado en Ocotitlán y que se conoce con el nombre de "LA CAÑADA", Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que se hicieron constar en la resolución de inmatriculación administrativa supra citada sin embargo, a foja citada del referido instrumento público se hizo la precisión de lo siguiente: "El presente mandato se confiere por un tiempo de TRES MESES CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE" En tal consideración tomando en cuenta que la escritura número 64,809 volumen ordinario 1789 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta Notario Público número 5 del Estado de México fue otorgado en fecha dos de junio del años dos mil diecisiete ante su presencia: en atención al sentido literal de la manifestación descrita a foja dos y a que hago referencia en las líneas que anteceden resulta que tal vigencia sin conceder la validez de la misma estuvo presente hasta el día dos del mes de septiembre del año dos mil diecisiete; insistiendo que lo anterior es en consecuencia a la vigencia que se estableció en el referido instrumento público y que correspondía a tres meses, vigencia que en ningún momento puso ser prorrogada ya que, como use hizo constar en la foja cuatro del multicitado instrumento, fue autorizado de manera inmediata por no causar impuestos luego entonces, la vigencia debe considerarse a partir del día en que se emitió tal escritura ante la presencia del fedatario público, esto es el día dos de junio del años dos mil diecisiete circunstancia que debe ser considerada a fin de validar la acción principal de nulidad de la escritura pública número 65,544 volumen ordinario 1794 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta y al que haré referencia en el numeral que continua. IV. Así las cosas resulta que de manera por demás dolosa, en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta en su carácter de Notario Público número 5 del Estado de México se hizo constar la supuesta dación en pago que hizo la de cujus Sofia Delgado Venegas a quien represento en este juicio, misma que en el referido instrumento fue a su vez representada por Karen Itzel Sánchez Loza bajo el amparo del poder generar para pleitos y cobranzas que se hizo constar en la escritura pública número 64,809 volumen ordinario 1789 del mismo protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 5 del Estado de México: tal circunstancia tuvo verificativo según el contenido del propio instrumento público el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, motivo por el cual en atención al contenido literal descrito en el párrafo que antecede y por el cual se precisó que el supuesto mandato otorgado por la señora Sofia Delgado Venegas fue por tres meses contados a partir del día dos de junio del año dos mil diecisiete y con vencimiento el día dos de septiembre de la misma anualidad resulta inverosímil que le fedatario público le reconozca personalidad a quien dijo ser la apoderada de Sofia Delgado Venegas y quien se identificó y acreditó la personalidad que dice ostentar según lo descrito en la foja cuatro del instrumento número 65,554 que su representación derivada de la escritura pública número 64,809 de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete refiriéndose principalmente al poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable supuestamente otorgado por Sofia Delgado Venegas a favor de su mandataria Karen Itzel Sánchez Loza por lo que de manera inequívoca se refieren al mismo que para el momento de la celebración de la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete se encontraba caduco por lo que de ninguna forma pudo habersele reconocido personalidad a la supuesta mandataria para la celebración del acto consistente en la dación en pago por cuenta y a nombre de Sofia Delgado Venegas circunstancia que deberá probarse en el momento procesal oportuno con los medios de prueba que abre de enlistar a fin de acreditar el acto doloso que en contubernio las personas hoy demandadas realizaron en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofia Delgado Venegas. Aunado a las irregularidades que he mencionado en los numerales que anteceden resulta que en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1,794 se hizo constar la dación en pago que supuestamente realizo Sofia Delgado Venegas en beneficio de Carlos Alfonso Villa Gil, lo anterior aludiendo a un supuesto contrato privado de mutuo simple con interés celebrado en fecha quince de junio de dos mil doce entre mi representada y el acreedor Carlos Alfonso Villa Gil por la cantidad que ahí se refiere de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS MN 00) circunstancia que jamás aconteció, ya que para la fecha que refieren,

esto es el quince de junio de dos mil doce mi madre constaba con la edad de setenta y dos años, misma circunstancia que en razón de su edad avanzada se encontraba impedida para realizar actos de cualquier tipo de manera unilateral, motivo por el cual en ningún caso fue posible la celebración que dice, y menos aun con la firma que calza el referido contrato privado pues como se desprende de la identificación que habré de exhibir en el momento procesal oportuno las firmas que obran en ese instrumento público con la de la identificación oficial otorgada por mi madre ante el Instituto Nacional Electoral son completamente distintas y a fin de corroborar mi dicho resultan a simple vista completamente distintas las firmas que integran los diversos documentos personales de mi madre Sofía Delgado Venegas, esto es la identificación que ahí se exhibe y se glosa en cada uno de los instrumentos, la supuestamente insertada en el contrato privado de mutuo simple con interés y que sin ser perito en la materia resulta notoriamente dispares circunstancia que aunado las antes referidas resulta inverosímil que para el fedatario público no resultaran en motivo suficiente para abstenerse de otorgar la escritura pública y el acto jurídico que ahí se ventiló. VI. En tales condiciones a todas luces es evidente la intención de los hoy demandados para generar actos jurídicos fraudulentos en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofía Delgado Venegas motivo por el cual, ante las flagrantes omisiones por parte del fedatario público y los particulares que ahí comparecen es que acudo ante su Señoría a fin de reclamar las prestaciones que se enlistaron por cada uno de ellos en el capítulo correspondiente del presente recurso y en su oportunidad retrotraer los efectos jurídicos hasta antes de la celebración del acto de otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que de manera irrevocable supuestamente fue otorgado por Sofía Delgado Venegas en favor de Karen Itzel Sánchez Loza lo anterior por corresponder así conforme a derecho. VII. El suscrito en la presente vía de mando del fedatario público, las prestaciones que aquí se demandan en virtud de ser ante su "fe y legalidad" la validación de los actos contenidos en las escrituras públicas número 65,554 y 64,809 que fueron otorgadas fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete y dos de junio del año dos mil diecisiete respectivamente sirviendo de base para tal pretensión los criterios judiciales que a continuación describo.

Procedase a emplazar a juicio a CARLOS ALFONSO VILLA GIL, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1156.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HOGAR DEL TRANSPORTISTA, A.C.

Expediente número: 5934/2023.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, SE RADICÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR EMAGALI SÁNCHEZ PORTILLO EN CONTRA DE HOGAR DEL TRANSPORTISTA, A.C. Y SONIA MEDELLIN VIDAL., BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 5934/2023 POR ELLO SE TRANSCRIBE LA RELACIÓN SUCINTA DE PRESTACIONES DEL ACTOR A CONTINUACIÓN: 1.- DE HOGAR DEL TRANSPORTISTA A.C., DEMANDO QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE QUE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN MODULO URRACA, LOTE 57, MANZANA 3, COLONIA HOGAR DEL TRANSPORTISTA, C.P. 55100, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE HA CONSUMADO LA FIGURA JURIDICA DE USUCAPION A FAVOR DE LA SUSCRITA EMAGALI SÁNCHEZ PORTILLO, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 51275, 128 5.129, 5.130, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR NABIES PANIDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS CITADOS, QUE EL SUSCRITO COMO ACTOR ME THE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE LA MORAL HOY DEMANDADA, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA 475, VOLUMEN 1486, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA.- II.- UNA VEZ QUE SEA RECONOCIDO MI DERECHO A LA PROPIEDAD POR USUCAPION DEL PREDIO UBICADO EN MODULO URRACA, LOTE 57, MANZANA 3, COLONIA HOGAR DEL TRANSPORTISTA, C.P. 55100, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO SE ORDENE A MI FAVOR Y COSTA LA DEBIDA ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE SOBRE DICHO INMUEBLE.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO SIGUIENTES.

A).- En principios del año 2012, mediante noticias de familiares, me entero de una oferta de venta por el inmueble ubicado en Modulo Urraca, lote 57, manzana 3, colonia Hogar del Transportista, C.P. 55100, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual sus supuestos propietarios ofrecían en venta, por lo que, al visitar dicho predio fui atendida por los señores José Luis Martínez Ávila y Sonia Medellín Vidal, quienes se ostentaban como propietarios, mostrándome pagos de predio y agua pagados y registrados a nombre del señor José Luis Martínez

Ávila, hecho por el cual después de pláticas y negociaciones acordamos la compraventa del predio por una cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), pactado a firmar un previo contrato privado en el mes de febrero. B) En fecha 17 de febrero de 2012, encontrándonos en el domicilio ya descrito, materia del presente asunto, los señores José Luis Martínez Ávila, Sonia Medellín Vidal, mi padre Miguel Sánchez Ortega, mi esposo Marco Antonio de la Cruz del Valle y yo Emagali Sánchez Portillo, firmamos un contrato privado de compraventa, mismo que se adjunta al presente como anexo 1, haciendo el pago total de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo y en un sola exhibición, por así convenir, con el acuerdo de regularizar ante notario dicha compraventa, haciéndome en ese momento la entrega de la casa en comento. Desde esta fecha me he ostentado como propietaria de dicho predio, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, considerando este suceso como el hecho generador de la posesión en calidad de dueño que hasta el día de hoy ostento públicamente, puntualizando que, a pesar de mi desconocimiento de derecho, soy consciente que este documento carecía de formalidad para poder tener la legal propiedad de mi inmueble, pues mediante hechos descritos con posterioridad, es de mi conocimiento que los vendedores no tienen la titularidad registral del inmueble en mención, por lo cual el contrato privado celebrado no cumple los extremos legales para surtir plenos efectos, sin embargo, surgió un acto jurídico de fecha cierta, del cual se generó la posesión del inmueble que como he mencionado he mantenido en calidad de propietaria de manera pública e ininterrumpida, aunado a que mi intención siempre ha sido regularizar mi predio, debido a que bajo formal protesta de decir verdad es de mi conocimiento que esta posesión no deviene de un delito. Con base en lo anterior, puedo confirmar que al celebrar un contrato imperfecto, pero que se me ha otorgado en calidad de dueño y conjuntamente con la posesión del inmueble, al transcurrir del tiempo entre 17 de febrero de 2012 y 17 de febrero de 2022, en el cual median 10 años, se ha consumado la figura jurídica de usucapación a favor de la suscita dándome el derecho de adquirir la propiedad en comento, pues aún sin hacer valer mi desconocimiento legal en cuanto a los vicios del contrato privado de compraventa, tengo conocimiento que la posesión que he mantenido sobre el predio se configuro de mala fe, durante este tiempo, debido a las obvias faltas en el contrato de mérito, pero sin dejar pasar la aclaración de que esa misma posesión no se obtuvo por algún medio ilícito, por lo cual seba tenido a bien la intención de llamar como posibles terceros interesados a los señores José Luis Martínez Ávila y Sonia Medellín Vidal, para dejar a salvo sus derechos y se pronuncie acorde a sus intereses, en su caso, debido a que son las personas que propuse como propietarios me otorgaras p la posesión del bien, aunado a que tengo conocimiento por los vecinos que estas últimas personas mencionadas eran fundadores de la colonia y tenían el reconocimiento de las autoridades como propietarios. Acreditando con lo anterior la legitimación activa que tengo para acudir a esta instancia judicial, puesto que, a partir de este denominado hecho generador en fecha 17 de febrero de 2012, he mantenido la posesión del citado predio en calidad de dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida, por lo cual al haber reunido los requisitos que señalan los artículos citados, es evidente que se ha consumado la usucapación a mi favor. C) Seis meses después de la firma del contrato arriba mencionado, sobre la calle Halcón, colonia Hogar del Transportista, encontré al señor José Luis Martínez Ávila, preguntándole por el trámite pendiente para escriturar y concluir la compraventa en comento, a lo que me respondió que en unos días se acercaría a la casa que me vendió para poder agendar una cita en una notaría pública, hecho que hasta la fecha no ha acontecido, a lo cual yo al paso de los años había intentado buscar a los vendedores sin tener ningún éxito. Considero prudente mencionar que desde la entrega del inmueble no he tenido ningún problema con los vendedores, vecinos o cualquier tercero en relación con el inmueble materia del presente. D) Al paso de los años. Después de intentar en varias ocasiones regularizar mi inmueble, ante las autoridades municipales y estatales, sin tener éxito, debido a no poder comprobar la propiedad del inmueble; tras asesorarme realice las búsquedas de antecedentes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, obteniendo el 22 de junio del año en curso obtuve copias certificadas, mismas que se adjuntan a la presente como anexo 3, de la partida 416-479, volumen 1486 libro primero, sección primera, de los archivos de dicha institución, donde consta el registro de la propiedad en comento y de donde resulta que el titular registral es la persona moral HOGAR DEL TRANSPORTISTA A.C., con una superficie de 73 metros y 36 centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 6 metros 5 centímetros con andado, al este 12 metros y 15 centímetros con lote 56 y 59, al sur 6 metros y 5 centímetros con área verde y al oeste 12 metros y 10 centímetros con lote 58, por lo cual en esta fecha tengo conocimiento que las persona que me vendieron el inmueble no tienen la titularidad registral del mismo, que si bien en base a información de vecinos, fueron fundadores de la colonia y tal vez tenían el derecho de recibir la legítima propiedad, nunca concluyeron los trámites para la obtención de la misma y por tal motivo en gobiernos pasados se les permitió regulariza los servicios básicos a su nombre, sin ser aun titulares de la propiedad, acreditando con lo anterior la legitimación pasiva que tiene la persona moral HOGAR DEL TRANSPORTISTA A.C., por ser la titular registral de dicho inmueble y en consecuencia ser el hoy demandado en esta acción de usucapación. Asimismo, es de suma importancia hacer mención que la hoy suscrita ha permanecido habitando el inmueble y cubriendo todos y cada uno de los gastos correspondientes al pago de las obligaciones respecto a impuestos, cumpliendo en su totalidad el pago de los derechos correspondientes, los cuales constan de pagos de agua, predio y luz, del inmueble que nos ocupa. F) Cabe precisar que, hasta el día de hoy, bajo cabal protesta de decir verdad, no existe registro alguno que contradiga que el hoy suscrito ha mantenido la calidad de poseedor, con base en el registro inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo de la partida 416-479, volumen 1486, libro primero, sección primera, documento que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Distrito Judicial de Ecatepec-Coacalco, asimismo y expedido por el mismo Instituto, el certificado de libertad o inexistencia de gravámenes con número de tramite 551992, mismas que se adjuntan a la presente como anexo 4, el cual certifica que a fecha 28 de noviembre de 2023, no existe gravamen alguno sobre el predio materia de la presente, por lo que al no existir datos que otorguen o reconozcan la posesión pública o propiedad de algún tercero, es de justo derecho declarar al hoy suscrito como legítimo propietario del inmueble en comento. G) Bajo la anterior tesitura, para la procedencia de la acción de usucapación ejercitada, según la ley vigente se deben acreditar los siguientes elementos: Que el inmueble que se pretende usucapir se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del demandado; hecho que se demuestra con las pruebas exhibidas. Por todo lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 1.252, del Código de Procedimientos mencionado, el cual refiere que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, los mismos se acreditan mediante las pruebas documentales públicas y privadas, así como las testimoniales que se ofrecen en la presente demanda: para que una vez que se realice el estudio y análisis de los hechos narrados por la suscrita, así como la valoración lógica y jurídica de las pruebas por esta aportadas, se declare la consumación de la figura jurídica de usucapación a favor de la firmante EMAGALI SÁNCHEZ PORTILLO, y que como actora en este juicio me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente, de acuerdo a los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción II, del Código Civil vigente en el Estado de México.

Haciéndole saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro 24 y veintiocho 28 de enero ambas fechas del año dos mil veinticinco 2025, con el aperebimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar

domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 29 del mes de ENERO de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN.- Veinticuatro 24 y veintiocho 28 de enero ambas fechas del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1157.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 525/2021.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4659 en contra de ELVIRA BECERRIL JUAN MANUEL, LA C. JUEZ DICTO LOS SIGUIENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de Juan Manuel Garibay Mota, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por expuestas sus manifestaciones, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la audiencia de Remate en Primera Almoneda, día y hora que se señalan de acuerdo a la agenda y labores de la secretaria, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia cuyo texto es: AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente. Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia (s): Común. Página: 519, debiendo de prepararse esta como se encuentra ordenada en autos de fechas treinta y uno, catorce y cuatro de octubre todos de dos mil veinticuatro. Elabórese por el encargado del turno los edictos, oficios y exhorto respectivos, y pónganse a disposición de la parte actora para el trámite que corresponda. Finalmente se autoriza a las personas que menciona y para los fines que indica. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero Civil de Proceso Escrito Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, quien actúa la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

...para la preparación de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA ordenado en dicho proveído, GÍRESE nuevamente atento EXHORTO al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN CHICHOLOAPAN, CON RESIDENCIAN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en la periodicidad indicada en dicho proveído, en el tablero de avisos del Juzgado exhortado, en el periódico de mayor circulación y en la Institución de Finanzas respectiva, en Periódico Oficial de esa entidad, la "GACETA DEL GOBIERNO" y el Boletín Judicial del Estado de México, otorgándole para ello plenitud de jurisdicción. Se concede el plazo de treinta días hábiles para la diligenciación de dicho exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación ante el mismo Juez exhortado, en el entendido de que, la incomparecencia de la parte actora determinara la caducidad del propio exhorto, esto atento lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Código de la materia. Finalmente, se tiene por autorizadas a las persona que indica para la diligenciación del exhorto de mérito. ELABORÉSE por el encargado del turno el EXHORTO de mérito, y póngase a disposición de la parte actora para el trámite de su diligenciación. Asimismo, se instruye al encargado del turno para que en lo subsecuente de cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en los autos del expediente en que se actúa, por lo que hace a la elaboración del turno a su cargo y de trámite administrativo correspondiente, por lo que se le conmina para que realice las funciones encomendadas con el cuidado y diligencia debidas.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, a partir del primero de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe.

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

...Como lo solicita, en alcance al auto de fecha cuatro de octubre de la presente anualidad, se precisa a la parte conducente "...convóquese postores mediante UN EDICTO que deberá fijarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HÁBILES..."

Por otro lado se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en Primera Almoneda, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia cuyo texto es: AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero Civil de Proceso Escrito Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, quien actúa la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de Juan Manuel Garibay Mota, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por expuestas sus manifestaciones para los efectos a que se contrae, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como: VIVIENDA NÚMERO 42 CUARENTA Y DOS, DEL LOTE NUMERO 4 CUATRO, DE LA MANZANA 1 UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA VISTA REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, convóquese postores mediante UN EDICTO que deberá fijarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA RAZÓN", será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es de \$925,000.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$92.500,00 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) derivado del avalúo que es el único que obra en autos, con apoyo en el artículo 105 del invocado ordenamiento civil, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN CHICOLAPAN CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en la periodicidad indicada, en el tablero de avisos del Juzgado, en el periódico de mayor circulación. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero Civil de Proceso Escrito Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, quien actúa la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HÁBILES..."

1160.-21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 75/2025, la señora SUSANA ROJAS RODRÍGUEZ en carácter de apoderada legal de los señores JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ Y FLORINDA GONZÁLEZ RUIZ, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, s/n, La Loma, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 14.20 metros colinda con José Mejía González, al sur; 14.02 metros colinda con Maribel Mejía González, al oriente; 14.04 metros colinda con Carlos Mejía Gutiérrez y al poniente; 10.58 metros colinda con Tomas Mejía Pérez, con una superficie de 186.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a once de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete de febrero de dos mil veinticinco.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1161.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 669/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JULIO JAVIER RAMÍREZ VELÁZQUEZ, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN EL BARRIO DE LA SOLEDAD BARRIO, ACULCO, MÉXICO, E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00

mts., colinda con Edgar Ramírez Velázquez; AL SUR: 35.00 mts., colinda con Guillermina Velázquez Corona.- AL ORIENTE: 14.00 mts., colinda con PAZ REYEZ y FRANCISCA FLORENTINO, actualmente con FLORENTINO GONZÁLEZ GABINO; AL PONIENTE: 14.00 mts. colinda con calle PROLONGACIÓN MANUEL DEL MAZO; con una superficie total de: 490.00 mts. Cuadrados, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1162.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SILVIA GUADALUPE MARÍN NAVARRO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1000/2024, en la vía judicial no contenciosa sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la Avenida San Mateo número 112, Santiago Oxpaco, Naucalpan de Juárez, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 00.950 METROS CON CONSUELO NAVARRO ELIZALDE; 17.092 METROS CON CONSUELO NAVARRO ELIZALDE Y 18.845 METROS EN AVENIDA SAN MATEO.

AL SUR: 34.050 METROS CON JOSE DE JESUS NAVARRO POZOS.

AL ORIENTE: 54.285 METROS CON MAURICIO ROA NAVARRO.

AL PONIENTE: TRES LINEAS DE 32.325 METROS, 10.017 METROS Y 10.461 METROS, EN TODAS CON CONSUELO NAVARRO ELIZALDE.

Con una SUPERFICIE TOTAL de 1,580.00 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha once de noviembre del dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor Circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a efecto de que lo hagan valer en términos de ley. A los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1163.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 629/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por BLANCA ESTELA FLORES LARA, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble denominado Rancho "SAN MIGUEL"; UBICADO EN SANTA ANA MATAVAT, COLONIA SANTA ANA MATLAVAT, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.00 m, 35.00 m, 40.00 m, 19.00 m, 32.00 m, 58.53 m, 63.17 m, 39.37 m, 18.36 m, 26.00 m, 3.00 m, 44.00 m, 5.19 m, 5.19 m, 40.74 m, 11.00 m, 14.00 m, 8.00 m, 59.93 m, 20.00 m, 14.00 m, 9.00 m, 22.55 m, 8.01 m, 19.99 m y 25.00 m, COLINDA CON SAN MARTIN EJIDO. AL SUR: 24.98 m, 36.87 m, 28.88 m, 33.46 m, 34.15 m, 53.94 m, 39.10 m, 28.88 m, 61.10 m, 25.20 m, 22.58 m, 27.05 m, 41.17 m, 51.57 m, 90.90 m, 31.10 m, 25.74 m, 29.59 m, 53.17 m, 45.69 m, 53.34 m, 37.18 m, 43.01 m, y 26.31 m, COLINDA CON ARROYO DE CAUSE NATURAL. AL ORIENTE: 250.42 m, COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO, AL PONIENTE: 92.93 m, 56.62 m, 66.99 m, 30.00 m, 75.84 m, 39.94 m, 78.09 m, 106.82 m, 109.06 m y 55.00 m, COLINDA CON: ARROYO DE CAUSE NATURAL Y JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 210,000.00 METROS CUADRADOS lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1164.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 997/2024, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RICARDO FIGUEROA MILLÁN, respecto de un predio rústico ubicado en primera privada de Venustiano Carranza sin número, Barrio de Santa Cruz, Ocotitlán, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 14.20 metros con Herminio

Guadarrama Garcés; AL SUR: 14.20 metros con San Pedro Jotecates Salazar actualmente Erik Salazar Andrade; AL ORIENTE: 10.36 metros con Margarita Ramírez Mancebo; AL PONIENTE: 10.36 metros con primera privada de Venustiano Carranza. Con una superficie aproximada de 147.11 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario Judicial, Lic. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

1165.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE EMANUEL, MARCO ANTONIO Y SAMUEL ALEJANDRO TODOS DE APELLIDOS FLORES DE LA VEGA.

En el expediente marcado con el número 2083/2019 relativo al JUICIO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, DENUNCIADO POR RICARDO FLORES DE LA VEGA obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

1. Como se acredita con el acta de defunción exhibida la C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, falleció el día 5 de noviembre del año 2019; 2. La C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, no contrajo matrimonio civil; 3. A la C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, le sobreviven 3 hijos los de nombres JOSE MANUEL, SAMUEL ALEJANDRO Y MARCO ANTONIO TODOS DE APELLIDOS FLORES DE LA VEGA, habiéndolos afiliado la difunta C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, con sus mismos apellidos, ya que no fueron reconocidos por su señor padre, (siendo incapaces dos de ellos) mismos que pueden ser citados en el último domicilio de la de cujus, domicilio que se señalará posteriormente; 4. Se acredita con el acta de defunción (padre de la de cujus y del denunciante) el C. JOSE FLORES CARMONA, mismo que falleció el 18 de octubre de 1985, así como también se acredita con el acta de defunción de la madre de la de cujus y del denunciante) la C. MARIA DE LA LUZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ, misma que falleció el día 18 de agosto de 2006, teniéndose como presentada el acta de matrimonio de ambos; 5. Se tiene por presentadas las actas de nacimiento del denunciante y la de cujus siendo estos hermanos; 6. Se señalan el último domicilio de la de cujus C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, el ubicado en CALLE HERRADERO NUMERO 229, COLONIA BENITO JUAREZ EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO C.P. 57000; 7. Manifestando desconocer si la C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, haya realizado algún testamento, solicitando ordene se giren oficios de búsqueda; Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que se deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACION DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KEVIN SAMUEL CASTAÑEDA LIBERATO.-RÚBRICA.

1170.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1681/2024 relativo a la VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por PATRICIA IVONNE GUIDO ÁNGELES, se hace saber que por auto de fecha diecisiete 17 de diciembre del año dos mil veinticuatro 2024, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 18 de junio de 2019, el señor JORGE LUIS BARBERENA ZARCO y la señora PATRICIA IVONNE GUIDO ÁNGELES celebraron un contrato privado de cesión de derechos respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido en camino La Cuesta s/n, y andador el Górgoro, barrio Endemexi en el paraje o terreno denominado "ENDEMEXI", en la localidad de San Miguel Tecpan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias, una superficie de 3,828.92 m2 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL

NORESTE EN UNA LÍNEA 26.65 METROS Y COLINDA CON CAMINO LA CUESTA Y EN UNA LÍNEA DE 20.18 METROS CON CARLOS URREGO ÁVILA; AL SURESTE EN DOS LÍNEAS DE 25.43 METROS Y 23.95 METROS Y COLINDA CON CARLOS URREGO ÁVILA Y EN TRES LÍNEAS SEMIQUEBRADAS DE 26.26 METROS, 12.99 METROS Y 22.53 METROS CON SUCESIÓN DE SILVINO ROSAS ORTIZ, AL SUROESTE EN TRES LÍNEAS SEMIQUEBRADAS DE 26.54, 24.15, Y 3.77 METROS CON ANDADOR EL GÓRGORO, Y AL NOROESTE EN SEIS LÍNEAS SEMIQUEBRADAS DE 4.39 METROS, 10.76 METROS, 15.43 METROS, 31.30 METROS, 10.03 METROS Y 11.76 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS VEINTIOCHO 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. en D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

390-A1.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ANGELICA MOLINA SOTO.

EXPEDIENTE: 636/2024.

En el expediente número 636/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIO HERNANDEZ PEREZ respecto de ANGELICA MOLINA SOTO, la Jueza Quinto Familiar de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 17 diecisiete de enero de 2025, ordenó notificar a ANGELICA MOLINA SOTO, por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente: El señor MARIO HERNANDEZ PEREZ en fecha 01 uno de Abril de dos mil veinticuatro inicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitando la disolución del vínculo matrimonial, relatando que durante la vigencia de su matrimonio que procrearon tres hijos de nombres MARIO AXEL, ALDRICH y THAILY de apellidos HERNANDEZ MOLINA, quienes actualmente cuentan con 19, 16, y 12 años respectivamente, manifestando que los las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial tales como guarda custodia y pensión alimenticia se resolvieron provisionalmente y se concluirán dentro del expediente 842/2018 del Juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial, y que es su deseo no continuar con el matrimonio; EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, en el que, la primera audiencia de avenencia será señalada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION: Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GRISEL DEL CARMEN LOPEZ MORENO.-RÚBRICA.

393-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO.

Se hace de su conocimiento que AURORA SOUSA HERNÁNDEZ por su propio derecho, bajo el número de expediente 2038/2024 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en: AVENIDA MORELIA SIN NUMERO, BARRIO ZIMAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 58.00 METROS Y COLINDA CON PLACIDA GUADALUPE DAMIAN REYES.
- AL SUR: 54.30 METROS Y COLINDA CON LUIS GARCIA GARCIA.
- AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS CASTRO MORALES.
- AL PONIENTE: 20.70 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MORELIA.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,128.25 METROS CUADRADOS.

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

394-A1.-21 y 26 febrero.